

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

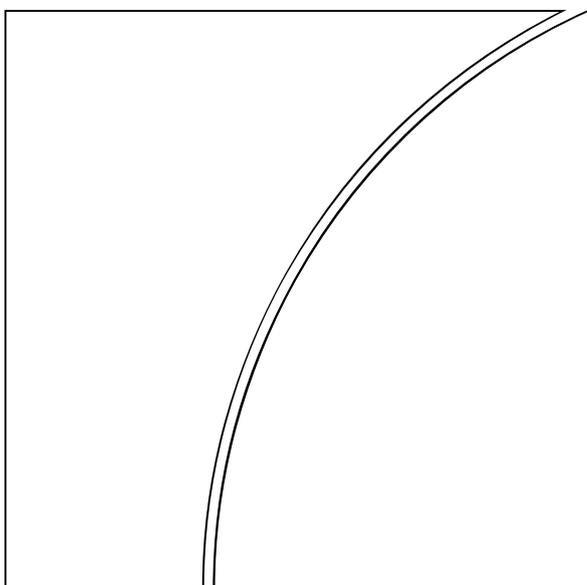
Documento Consultivo

Visión General del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea

Emitido para consulta hasta el 31 de mayo de 2001

Traducción realizada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA). En caso de dudas consultar el texto original en inglés

Enero 2001



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

VISION GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA



NOTA: Traducción realizada por la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA). Cualquier referencia de la misma agradeceremos se realice citando la fuente.

Argentina/Aruba/Barbados/Belize/Bolivia/British Virgin Islands/Canada/ Cayman Islands/Chile/ Costa Rica/Ecuador/El Salvador/Guatemala/Guyana/Haiti/Honduras/Jamaica/México/Netherlands Antilles/Nicaragua/Organization of Eastern Caribbean States/Panamá/Paraguay/Perú/Puerto Rico/República Dominicana/Suriname/The Bahamas/ The United States of America/Trinidad and Tobago/Uruguay/Venezuela.

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D. F.
Tel: (525) 724-6599, Fax: (525) 661-7925, E-mail: mail.service@asba-supervision.org

Indice

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN EJECUTIVO | 4 |
| DESCRIPCION DEL PAQUETE CONSULTIVO | 8 |
| VISION GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA | 9 |
| 1. INTRODUCCION..... | 9 |
| 2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA..... | 9 |
| 3. CAPITAL GLOBAL..... | 12 |
| 4. DESCRIPCIÓN DEL MARCO | 14 |
| (A) AMBITO DE APLICACIÓN | 14 |
| (B) PILAR 1: REQUISITOS DE CAPITAL MÍNIMO | 16 |
| 1. <i>Riesgo crediticio</i> | 16 |
| (i) Método estándar | 17 |
| (ii) Método fundado en la calificación interna..... | 21 |
| (iii) Titulización de activos | 29 |
| 2. <i>Riesgo operativo</i> | 33 |
| (i) Requisitos de capital mínimo..... | 33 |
| (ii) Continuo de métodos | 34 |
| (iii) El concepto de límite mínimo..... | 35 |
| (iv) Normas de gestión del riesgo operativo..... | 35 |
| (v) Trabajo en curso | 35 |
| (C) PILAR 2: PROCESO DE EXAMEN SUPERVISOR | 36 |
| 1. <i>Cuatro principios claves del examen supervisor</i> | 36 |
| 2. <i>Examen supervisor del cumplimiento de normas mínimas</i> | 38 |
| 3. <i>Otros aspectos del examen supervisor</i> | 39 |
| (i) Transparencia y responsabilidad del examen supervisor..... | 39 |
| (ii) Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión | 39 |
| (D) PILAR 3: DISCIPLINA DE MERCADO | 40 |
| 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 43 |
| (A) PERIODO DE TRANSICIÓN RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN GENERAL DEL ACUERDO | 43 |
| (B) PERIODO DE TRANSICIÓN RELATIVO AL MÉTODO FUNDADO EN LA CALIFICACIÓN INTERNA .. | 43 |

RESUMEN EJECUTIVO

1. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité)² ha decidido iniciar una segunda ronda de consultas sobre propuestas más concretas relativas al marco de suficiencia de capital que, una vez finalizado, reemplazará al Acuerdo de 1988, modificado (de aquí en adelante el Acuerdo de 1988).³ El paquete consultivo consiste de tres partes, cada una de ellas descrita al final del Resumen Ejecutivo.
2. Los comentarios a las propuestas planteadas en el Documento Consultivo de junio de 1999⁴ y el diálogo que hasta ahora se mantiene con la banca y los supervisores del mundo entero, han sido de gran ayuda para diseñar nuevas formas uniformes de encarar la suficiencia de capital. Estas formas, que incluyen también la medición interna, son más sensibles al riesgo. La finalidad del nuevo marco es armonizar mejor la suficiencia de capital con elementos claves de los riesgos bancarios y ofrecer incentivos a los bancos para que mejoren su capacidad de medir y manejar estos riesgos.
3. El trabajo que viene realizando el Comité reafirma la importancia de los tres pilares que sostienen el nuevo marco: requisitos de capital mínimo, un proceso de examen supervisor y la utilización eficaz de la disciplina de mercado. Estos pilares se refuerzan mutuamente, trabajando juntos para lograr un mayor nivel de seguridad y solidez del sistema financiero. El Comité hace hincapié en la necesidad de poner en práctica los tres pilares y, en este sentido, pretende participar activamente de los esfuerzos de los supervisores – por ejemplo, a través de un mayor intercambio de información – por alcanzar esta meta.
4. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (*el Nuevo Acuerdo*) es más extenso y más complejo que el Acuerdo de 1988. Esto no es más que el resultado de los esfuerzos del Comité por elaborar un marco sensible al riesgo, que ofrece además una serie de nuevas opciones para medir tanto el riesgo crediticio como el operativo. En su forma más sencilla, sin embargo, este marco más “riesgosensible” es apenas más complejo que el Acuerdo de 1988. Además, en el *Nuevo Acuerdo*, lo que ha hecho el Comité es poner más énfasis en el papel que juegan el examen supervisor y la disciplina de mercado, como complementos esenciales de los requisitos de capital mínimo. La complejidad del nuevo marco es, en la opinión del Comité, el reflejo natural del avance de la banca y recoge asimismo las reacciones de la industria al Acuerdo de 1988.
5. Los objetivos de la revisión de las normas de capital mínimo siguen siendo esencialmente los mismos que plantea el Documento Consultivo de 1999. Un elemento importante de esta revisión es el énfasis sobre la evaluación, por los mismos bancos, de los riesgos a los que se exponen al calcular las exigencias de capital regulador.

² El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es un comité de autoridades de supervisión bancaria, que fue establecido por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez en 1975. Está conformado por altos representantes de la supervisión bancaria y bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, el Reino Unido y Estados Unidos. El Comité se reúne habitualmente en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea donde se encuentra ubicado el Secretariado permanente.

³ *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (julio de 1988). Todos los documentos del Comité de Basilea mencionados en este documento están disponibles en el web site del BPI, <http://www.bis.org>.

⁴ *A New Capital Adequacy Framework*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (junio de 1999).

6. Los cambios principales en los requisitos de capital mínimo del Acuerdo de 1988 están en el enfoque del riesgo crediticio y en la inclusión de requisitos explícitos de capital por riesgo operativo. El nuevo marco propone una serie de opciones sensibles al riesgo para abordar estos dos tipos de riesgo. En el caso del riesgo crediticio, las opciones comienzan con el método estándar y llegan hasta los métodos fundados en la calificación interna (*IRB*) “básico” y “avanzado”. La estructura elaborada para el riesgo operativo es similar. Estos métodos evolutivos motivarán a los bancos a mejorar continuamente sus sistemas de gestión y medición de riesgos para acogerse a las metodologías más sensibles al riesgo y, por ende, a requisitos de capital más precisos. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión en el Pilar 2 (*proceso de examen supervisor*). Dada la cantidad de supuestos subyacentes necesarios, el Comité opina que el proceso de examen supervisor dará lugar a un tratamiento mejor y más sensible al riesgo que los requisitos de capital mínimo.

7. En lo que respecta al nivel de capital global, el objetivo principal del Comité es entregar un método estándar más sensible al riesgo que, en promedio, ni incremente ni disminuya el capital regulador para los bancos internacionalmente activos. En el caso de los métodos *IRB*, las metas fundamentales del Comité son asegurar que el capital regulador generado sea suficiente como para hacer frente a los riesgos crediticios subyacentes y dar incentivos de capital relativos al método estándar.

8. Si bien el nuevo marco está esencialmente dirigido a los bancos internacionalmente activos, los principios que emanan de él son aplicables a bancos de variados niveles de complejidad y sofisticación. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo de 1988, y el Comité ha consultado con supervisores de todas partes del mundo para elaborar el nuevo marco. El objetivo de este esfuerzo ha sido asegurar que los principios incorporados en los tres pilares del nuevo marco sean en general apropiados para todo tipo de banco. Es por ello que el Comité espera que, después de un cierto periodo de tiempo, el Nuevo Acuerdo sea adoptado por todos los bancos importantes.

9. Con el fin de asegurar que los riesgos de todo el grupo bancario sean considerados, el Acuerdo revisado será ampliado sobre una base consolidada a las compañías tenedoras de grupos bancarios. Además, el Comité confirma que la definición de capital no está siendo modificada y que los coeficientes mínimos de capital a activos ponderados por riesgo, incluyendo los riesgos operativos y de mercado, se mantendrán en 8% para el capital total. El capital de Nivel 2 seguirá limitado a 100% del capital de Nivel 1.

10. En el enfoque estándar del riesgo crediticio, las exposiciones a varios tipos de contrapartes, p.ej. Estados, bancos y empresas, serán asignadas ponderaciones del riesgo basadas en evaluaciones efectuadas por instituciones externas de evaluación del crédito. Los principales cambios con respecto a las propuestas de junio de 1999, están dirigidos a incrementar la sensibilidad al riesgo del método, por ejemplo, a través de la inclusión de un balde de riesgo adicional (50%) para las exposiciones empresariales. Además, se ha identificado ciertas categorías de activos para el balde de mayor riesgo (150%).

11. En la opinión del Comité, la mejor manera de avanzar en la utilización de los sistemas de calificación interna para fines de suficiencia de capital, es adoptar un método *IRB* evolutivo, como mencionado anteriormente. El método *IRB* “básico” estará a disposición de los bancos para este fin; en él, los bancos que cumplan normas de supervisión estrictas, podrán aportar su propia evaluación de la

probabilidad de incumplimiento asociada con el deudor. Las estimaciones de otros factores de riesgo, como ser la pérdida incurrida por el banco en vista de un incumplimiento y la exposición prevista en el momento del incumplimiento, serán derivadas mediante la aplicación de estimaciones uniformes de supervisión.

12. Las organizaciones bancarias que cumplan normas de supervisión más rigurosas podrán utilizar un método *IRB* “avanzado” en el que estimarán internamente más componentes del riesgo de los mencionados arriba. El Comité no pretende, sin embargo, llegar hasta el punto de permitir que los bancos calculen sus requisitos de capital sobre la base de sus propios modelos de riesgo crediticio. El Comité acogerá cualquier adelanto en materia de prácticas y modelización de gestión de riesgos que pudiera preparar el terreno para una transición hacia la modelización del riesgo crediticio de cartera en el futuro.

13. El Comité ha estado examinando el tratamiento de capital de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio, incluyendo colateral, garantías y derivados crediticios, y compensación de débitos por créditos. El proceso consultivo ha confirmado la opinión de que una mayor sensibilidad al riesgo en los requisitos de capital mínimo con respecto a un reconocimiento más amplio de esas técnicas, podría llevar a los bancos a mejorar la medición y gestión de riesgos de las coberturas. Si bien las nuevas propuestas permiten reducciones de capital para varias formas de transacciones reductoras del riesgo, también imponen normas mínimas de operación, en el entendido de que un mal manejo del riesgo operativo (incluidos los riesgos legales) podría restarle valor a las coberturas. Además, aunque se recompensa la cobertura parcial, los bancos tendrán que mantener capital contra los riesgos residuales.

14. Si bien la titulización de activos puede ser una manera eficaz de redistribuir el riesgo crediticio de un banco a otros bancos e inversionistas no bancarios, el Comité ve con preocupación que algunos bancos aprovechan estas estructuras para evitar mantener capital equivalente a sus riesgos. El Comité ha elaborado y difundido para la consulta métodos estándar y *IRB* para tratar los riesgos explícitos que entrañan las titulizaciones tradicionales. En el Documento Complementario *Titulización de Activos*, se enumera los requisitos operativos, de divulgación y de capital mínimo de estos métodos. El Comité también ha identificado algunos puntos que necesitan ser estudiados con más detenimiento, lo que podría dar lugar a algunos cambios en el tratamiento de capital propuesto para la titulización de activos. Estos puntos tienen que ver con los riesgos implícitos o residuales, las transacciones de titulización sintética, lograr una mayor sensibilidad al riesgo de los métodos *IRB* básico y avanzado y alcanzar el grado apropiado de coherencia económica entre el tratamiento *IRB* de la titulización y diferentes formas de cobertura del riesgo crediticio. Estos temas son tratados en profundidad en el Documento Complementario.

15. A partir de las consultas e intercambios con la industria, el Comité propone varias maneras de enfocar los requisitos de capital por riesgo operativo. Actualmente son tres los métodos propuestos, cada uno con un grado diferente de sofisticación: el método del indicador básico, el método estándar y el método de medición interna. Para utilizar los métodos más sofisticados, los bancos tendrán que cumplir normas de gestión del riesgo operativo cada vez más elevadas. En cada uno de estos métodos, la exigencia de capital estará basada en uno o varios indicadores de la cantidad de riesgo operativo que enfrenta el banco. Las consultas que actualmente se están llevando a cabo con la industria serán sumamente importantes para calibrar con precisión los requisitos de capital mínimo para este riesgo. La recopilación coordinada de datos provenientes de todos los sectores de la industria y el intercambio de

estos datos sobre la base de definiciones compatibles de pérdida, riesgos y líneas comerciales serán de gran ayuda para la elaboración de enfoques avanzados del riesgo operativo.

16. El proceso de examen supervisor (Pilar 2) es un complemento esencial de los requisitos de capital mínimo estipulados en el Pilar 1 y de los incentivos de disciplina de mercado propuestos en el Pilar 3. Conforme al segundo pilar del Nuevo Acuerdo, los supervisores deberían asegurar que cada banco cuenta con procesos internos confiables para evaluar la suficiencia de su capital, a partir de una apreciación meticulosa de sus riesgos. En el nuevo marco, uno de los deberes más importantes de la dirección del banco es elaborar un proceso interno de evaluación del capital y fijar metas de capital que sean conmensurables con el perfil de riesgo y ambiente de control específicos del banco.

17. Otra de las responsabilidades de los supervisores sería evaluar la eficiencia con la que los bancos determinan sus necesidades de capital en función de sus riesgos y si consideran apropiadamente la relación entre los diferentes tipos de riesgo. Para cumplir esta responsabilidad, los supervisores tendrían que valerse, entre otras cosas, de sus conocimientos sobre mejor práctica en las instituciones y de los criterios mínimos acoplados a los diferentes métodos de evaluación del capital regulador. Luego de concluir el proceso de examen supervisor ya mencionado, los supervisores tomarán la acción que corresponda si no se encuentran satisfechos con los resultados de la evaluación de riesgo y asignación de capital propias del banco.

18. El Comité entiende que los supervisores se verán quizás forzados a aumentar y reasignar sus recursos para apoyar el elemento de examen supervisor de los métodos más avanzados del Pilar 1. Sin embargo, en la opinión del Comité, los beneficios de un marco de suficiencia de capital que es más sensible al riesgo y promueve prácticas seguras de gestión de riesgos, justificarán ampliamente la necesidad de ese tipo de ajustes.

19. Reforzar la disciplina de mercado, aumentando y mejorando la divulgación de información es, en opinión del Comité, una parte fundamental del Nuevo Acuerdo. Según el Comité, los requisitos y recomendaciones de divulgación formulados en el segundo paquete consultivo permitirán a los participantes del mercado obtener información valiosa sobre el ámbito de aplicación del Acuerdo revisado, capital, exposiciones al riesgo, procesos de evaluación y gestión, y suficiencia de capital de los bancos. Los métodos riesgosensibles elaborados por el Comité dependen de las metodologías internas de los bancos, dando a los bancos más discreción para calcular sus requisitos de capital. El Nuevo Acuerdo plantea requisitos de divulgación separados como condiciones previas para el reconocimiento supervisor de metodologías internas para el riesgo crediticio, técnicas de cobertura del riesgo crediticio y titulización de activos. En el futuro se adjuntará también requisitos previos de divulgación a los enfoques avanzados del riesgo operativo. Para el Comité, una divulgación eficaz es esencial para que los participantes del mercado comprendan mejor los perfiles de riesgo de los bancos y la suficiencia de sus posiciones de capital.

20. El Comité seguirá trabajando con la banca y otras partes interesadas para tratar algunos temas que requieren más atención (identificados en el paquete consultivo).

21. Los comentarios sobre el segundo paquete consultivo deben enviarse a las autoridades nacionales de supervisión y bancos centrales pertinentes o directamente al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el Banco de Pagos Internacionales, CH-4002 Basilea, Suiza, antes del **31 de mayo de 2001**. También se recibirá comentarios por correo electrónico a la siguiente dirección:

BCBS.Capital@bis.org⁵ o por fax: +41 61 280 9100, dirigidos a la atención del Secretariado del Comité de Basilea. Con el fin de incrementar la transparencia, el Comité planea publicar los comentarios recibidos durante el segundo periodo consultivo en su sitio web. Los comentarios marcados claramente como confidenciales no serán publicados.

22. La aplicación del Nuevo Acuerdo en las jurisdicciones que integran el Comité está prevista para el año 2004. Este cronograma dará tiempo a que se lleven a cabo los procedimientos normativos nacionales y permitirá la adaptación de los sistemas internos, procesos supervisores y notificación reguladora de los bancos.

DESCRIPCION DEL PAQUETE CONSULTIVO

23. El paquete consultivo consta de tres partes. La primera parte es la presente “**Visión General del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea**”, en la que se expone el fundamento de los componentes principales del nuevo marco. Esta parte asimismo subraya los cambios más significativos con respecto a las propuestas consultivas de 1999 e identifica las áreas en las que el Comité desea recibir aportes y comentarios. La segunda parte es el documento titulado “**El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea**”. Este documento, una vez finalizado, será la base definitiva sobre la que los países miembros adoptarán reglas para revisar el Acuerdo de 1988.

24. El tercer componente del paquete consultivo es un juego de Documentos Complementarios que proporcionan los antecedentes y detalles técnicos del análisis realizado por el Comité para elaborar estas propuestas y, en algunos lugares, exponen las ideas preliminares del Comité sobre las áreas en las que planea elaborar propuestas específicas durante el periodo de consulta. El contenido de los Documentos Complementarios está destinado a suplir las propuestas del documento **El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea**, pero en ningún caso a reemplazarlas. Los Documentos Complementarios cubren los siguientes campos:

- El Enfoque Estándar del Riesgo Crediticio
- El Método Fundado en la Calificación Interna del Riesgo Crediticio
- Titulización de Activos
- Riesgo Operativo
- Pilar 2: Proceso de Examen Supervisor
- Gestión y Supervisión del Riesgo de Tipo de Interés en la Cartera de Inversión
- Pilar 3: Disciplina de Mercado

⁵ Se ruega a las partes interesadas utilizar esta dirección únicamente para enviar sus comentarios y no para correspondencia regular.

VISION GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

1. INTRODUCCIÓN

25. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (*el Comité*) está distribuyendo un segundo paquete consultivo sobre el Nuevo Acuerdo. Este paquete consultivo contiene propuestas refinadas para los tres pilares del Nuevo Acuerdo – requisitos de capital mínimo, examen supervisor y disciplina de mercado.

26. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo es más extenso y más complejo que el Acuerdo de 1988. Esto no es más que el resultado de los esfuerzos del Comité por elaborar un marco sensible al riesgo, que ofrece además una serie de nuevas opciones para medir tanto el riesgo crediticio como el operativo. En su forma más sencilla, sin embargo, este método riesgosensible es apenas más complejo que el Acuerdo de 1988. Además, en el Nuevo Acuerdo, lo que ha hecho el Comité es poner más énfasis en el papel que juegan el examen supervisor y la disciplina de mercado, como complementos esenciales de los requisitos de capital mínimo. La complejidad del nuevo marco es, en la opinión del Comité, el reflejo natural del avance de la banca y recoge asimismo las reacciones de la industria al Acuerdo de 1988.

27. El Comité desea entablar una discusión en torno al Nuevo Acuerdo y por lo tanto invita a las partes interesadas a hacer sus comentarios sobre el segundo paquete consultivo y, en particular, sobre aquellos elementos claves del nuevo marco que son tratados con más profundidad que en el Documento Consultivo de junio de 1999. Estos elementos incluyen el método fundado en la calificación interna, la utilización de evaluaciones externas del crédito en el método estándar, las técnicas de cobertura de riesgos, titulización de activos, el tratamiento del riesgo operativo, examen supervisor y disciplina de mercado. Con el fin de facilitar el proceso consultivo, los documentos de este paquete plantean varias preguntas específicas.

28. La aplicación del Nuevo Acuerdo en las jurisdicciones que integran el Comité está prevista para el año 2004. Este cronograma dará tiempo a que se lleven a cabo los procedimientos normativos nacionales y permitirá la adaptación de los sistemas internos, procesos supervisores y notificación reguladora de los bancos. Además, el Nuevo Acuerdo contiene ciertas disposiciones transitorias, las que se discuten en la última sección de este documento.

2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

29. En su Documento Consultivo de junio de 1999, el Comité planteaba los objetivos de la elaboración de un enfoque global de la suficiencia del capital. Ahora que continúa refinando y perfeccionando el nuevo marco, el Comité mantiene la convicción de que:

- El Acuerdo debe seguir promocionando seguridad y solidez en el sistema financiero y, en este sentido, el nuevo marco debería mantener por lo menos el nivel actual de capital en el sistema;
- El Acuerdo debe seguir intensificando la igualdad competitiva;
- El Acuerdo debe constituir un método más amplio de tratamiento de los riesgos;
- El Acuerdo debe contener enfoques de la suficiencia de capital que sean apropiadamente sensibles al grado de riesgo representado por las posiciones y actividades del banco; y

- El Acuerdo debe concentrarse en los bancos internacionalmente activos aunque sus principios implícitos deben ser aplicables a bancos de distintos niveles de complejidad y sofisticación.

30. Los objetivos de seguridad y solidez son imposibles de lograr empleando únicamente los requisitos de capital mínimo. Es importante tener en cuenta, y el Comité hace hincapié en ello, que el Nuevo Acuerdo consta de tres pilares mutuamente reforzantes: requisitos de capital mínimo, examen supervisor y disciplina de mercado. Juntos, estos tres pilares contribuyen a elevar el nivel de seguridad y solidez en el sistema financiero. El Comité reconoce que, en última instancia, es la dirección del banco la responsable de manejar los riesgos y asegurar que el capital mantenido por el banco corresponda a su perfil de riesgo.

31. Los tres pilares constituyen un paquete. Por lo tanto, para que el Acuerdo revisado sea realmente efectivo habrá que poner en práctica los tres pilares. La implementación mínima (o parcial) de uno o dos pilares no generará un nivel adecuado de solidez. Los supervisores deberán implementar el Pilar 1, como mínimo. Sin embargo, para aquellas jurisdicciones en que no sea posible por el momento implementar los tres pilares, el Comité recomienda a los supervisores utilizar los otros pilares con más intensidad. Por ejemplo, los supervisores podrían utilizar el proceso de examen supervisor para mejorar la transparencia cuando no posean la autoridad necesaria para exigir ciertas divulgaciones.

32. El Comité señala, sin embargo, que estos arreglos deben ser tomados como medidas temporales y que solamente la implementación equilibrada de los tres pilares es la solución permanente.

33. El Comité planea establecer un marco para el intercambio de información entre países miembros – por lo menos anual – sobre el estado de implementación de los diferentes pilares y sobre el ejercicio de la discreción por los países, con respecto a los distintos elementos de los requisitos del Pilar 1. Gracias a este marco, los supervisores se beneficiarían de las experiencias de cada uno y se promovería una implementación equilibrada entre países.

34. La implementación del Acuerdo revisado deberá tomar en cuenta, según el Comité, el entorno financiero, contable, legal, supervisor y de mercado en el que el banco opera. Los supervisores deben estar especialmente atentos a estas consideraciones cuando analicen la conveniencia de autorizar a los bancos a utilizar técnicas más avanzadas para evaluar el riesgo crediticio y operativo.

35. Con el propósito de lograr el objetivo de requisitos de capital prudentes, compatibles con los incentivos y sensibles al riesgo, el Comité está proponiendo un método progresivo, evolutivo para calcular las exigencias de capital conforme al Pilar 1, similar al de la Enmienda de Riesgo de Mercado de 1996.⁶ Este método evolutivo permite a los bancos que cumplen requisitos mínimos adicionales valerse de metodologías más riesgosensibles para calcular el capital regulador. El Comité espera que, además de incentivar a los bancos individuales, este método conducirá a una mejora sostenida de las prácticas de gestión de riesgos en toda la industria. Los próximos párrafos explican el método con respecto a las exigencias de capital por riesgo crediticio y riesgo operativo.

⁶ *Enmienda del Acuerdo de Capital para Incorporar los Riesgos de Mercado*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (enero de 1996).

36. De acuerdo con el objetivo de lograr mayor sensibilidad al riesgo, el Comité está presentando propuestas revisadas para un enfoque estándar de las exigencias de capital por riesgo crediticio. Para atender, por otro lado, el objetivo de realzar la importancia de las evaluaciones internas de los riesgos a los que los bancos se exponen, el Comité está presentando propuestas específicas para el nuevo marco fundado en la calificación interna del riesgo crediticio. Este marco reconoce, en forma explícita, más elementos del riesgo crediticio (por ejemplo, la solvencia del deudor, la estructura y vencimiento de la transacción, y la concentración de préstamos a un prestatario o grupo de prestatarios determinado) en el cálculo de capital regulador. El método “básico” de las calificaciones internas incorpora, al cálculo de capital, las estimaciones de los bancos de la probabilidad de incumplimiento asociada con el deudor, sujeto a la observación de requisitos mínimos de supervisión rigurosos; las estimaciones de factores adicionales de riesgo serían derivadas mediante la aplicación de reglas uniformes de supervisión. En el método *IRB* “avanzado”, los bancos que cumplan requisitos mínimos más rigurosos aún tendrán derecho a utilizar una variedad más amplia de medidas internas de riesgo para las exposiciones individuales.

37. El aspecto “evolutivo” de las propuestas del Pilar 1 para el riesgo crediticio puede entenderse de varias maneras: primero, con el transcurso del tiempo y en el ámbito de la industria, el Comité espera ver más bancos pasar del método estándar al método *IRB*. Dentro del método *IRB*, el Comité espera ver un movimiento del método básico al avanzado a medida que los bancos vayan desarrollando sus capacidades de gestión de riesgos y logren cumplir requisitos mínimos más exigentes.

38. Por último, el Comité cree que con el tiempo, estas mejoras en la medición y gestión de riesgos prepararán el camino para un método que utilice modelos completos de riesgo crediticio como base para fines de capital regulador. Las propuestas actuales, sin embargo, no llegan al punto de permitir un método de ese tipo. El Comité estudió la utilización y aplicación de modelos de riesgo crediticio, publicando un informe al respecto en 1999.⁷ La conclusión del informe fue que todavía era muy temprano para utilizar los resultados de esos modelos como base para fijar los requisitos de capital mínimo. El Comité opina que la conclusión sigue siendo válida;⁸ hasta la versión más avanzada y riesgosa del método *IRB* no alcanza a hacer ajustes específicos para reflejar la correlación en materia de riesgos entre prestatarios diferentes.

39. El método evolutivo es asimismo un elemento de las propuestas del Comité para el riesgo operativo. El Comité espera que los bancos vayan evolucionando dentro de la serie de métodos propuestos. Además, el Comité prevé que los métodos mismos irán evolucionando a medida que aumentan la experiencia y los datos.

40. El Comité ha considerado también el argumento de que un marco más riesgoso puede eventualmente amplificar los ciclos coyunturales. El Comité piensa que los beneficios de un marco de capital riesgoso pesan más que esta preocupación potencial.

⁷ *Credit Risk Modelling: Current practices and applications*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (abril de 1999).

⁸ Las deficiencias principales identificadas por el Comité en la utilización de modelos de riesgo crediticio como base para los requisitos de capital mínimo, se referían a la calidad de los datos y la habilidad de los bancos y supervisores para validar los resultados de los modelos. Los sistemas de calificación interna son un insumo esencial de varios modelos de riesgo crediticio y, en este sentido, los puntos mencionados – calidad de los datos y validación – son tan importantes para *IRB* como lo son para la modelización del riesgo crediticio. Sin embargo, el Comité piensa que estas deficiencias pueden ser superadas en el contexto de un método *IRB*, mediante la formulación de requisitos mínimos rigurosos impuestos a los bancos para poder determinar los insumos y productos de sus sistemas de calificación interna, y descartando en ese momento las evaluaciones de los propios bancos de los efectos sobre la cartera, como ser la concentración y diversificación.

41. El objetivo de mayor sensibilidad al riesgo ha merecido una aprobación casi universal. El Acuerdo de 1988, que no refleja adecuadamente los cambios del riesgo, crea incentivos para que los bancos realicen inversiones de alto riesgo que podrían contribuir al carácter cíclico de la coyuntura comercial. Al crear estos incentivos, el Acuerdo podría subestimar los riesgos y por ende exagerar la suficiencia de capital de los bancos.

42. Prácticamente todos los bancos mantienen un amortiguador de capital por encima de los requisitos de capital regulador mínimo, en parte porque resulta costoso obtener capital en tiempos de crisis económica. En un marco de suficiencia de capital riesgoso, los bancos seguirán manteniendo amortiguadores de capital y, por lo tanto, no hay que exagerar el efecto de los requisitos de capital mínimo sobre las decisiones relativas a la concesión de préstamos.

43. No obstante, el Comité considera importante que las medidas de capital regulador no reflejen un optimismo desmedido con respecto a las perspectivas de los prestatarios en la parte alta del ciclo económico. Esto es particularmente válido para los métodos *IRB*, los cuales poseen una mayor sensibilidad al riesgo que el método estándar. Es por ello que el Comité hace hincapié en la necesidad de contar con datos suficientemente contundentes, recogidos durante un periodo de tiempo bastante largo, como para evaluar acertadamente el comportamiento de los prestatarios en condiciones de tensión comercial normal e incorporar estas evaluaciones en las calificaciones. Es por esta misma razón que el Comité insta a los bancos a realizar pruebas de tensión (p.ej. sobre la solidez del valor del colateral).

44. El Comité sabe del efecto potencial de las prácticas de dotación de provisiones sobre la suficiencia de capital. En este sentido, el Comité está actualmente planeando trabajar en la elaboración de métodos para tratar las pérdidas previstas pero no ocurridas.

45. Un objetivo importante del Comité es que el Nuevo Acuerdo esté dirigido a los bancos internacionalmente activos, aunque sus principios implícitos deberían ser aplicables a bancos de variados niveles de complejidad y sofisticación. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo de 1988, y el Comité ha consultado con supervisores de todas partes del mundo para elaborar el nuevo marco. Este esfuerzo de extensión garantiza que los principios incorporados en los tres pilares del nuevo marco son, en líneas generales, apropiados para todo tipo de banco. Es por ello que el Comité espera que, después de un cierto periodo de tiempo, el Nuevo Acuerdo sea adoptado por todos los bancos importantes. El Comité reconoce que la implementación efectiva de los tres pilares puede presentar desafíos para muchos supervisores, incluso para los supervisores de los países miembros. En este sentido, el Comité planea trabajar con los supervisores a nivel mundial – por ejemplo, a través de un mayor intercambio de información – en pos de la implementación completa del Nuevo Acuerdo.

3. CAPITAL GLOBAL

46. En lo que respecta al nivel global de capital regulador resultante de sus propuestas, el Comité piensa que es importante ser tan claro como sea posible sobre sus intenciones ulteriores. El deseo del Comité en cuanto al método estándar se refiere, es no producir ni un incremento neto ni una disminución neta – en promedio – del capital regulador mínimo, después de considerar el riesgo operativo. El Comité entiende bien la dificultad de evaluar el efecto “promedio” de sus propuestas sobre toda una gama de bancos internacionalmente activos. Además, sigue existiendo incertidumbre en

cuanto al efecto de las revisiones propuestas en varios campos, como ser, la cobertura del riesgo crediticio y el riesgo operativo.

47. Durante el periodo consultivo, el Comité espera obtener un cuadro mejor y más completa del efecto de las revisiones propuestas para el método estándar. Además, el trabajo del Comité en el campo de las carteras al detalle en el contexto del método *IRB*, desarrollado durante este periodo, debería aumentar su conocimiento de los riesgos inherentes a estas carteras. En función de los resultados de este trabajo, el Comité está preparado para introducir mejoras adicionales en el método estándar.

48. Con respecto a los métodos *IRB*, las metas esenciales del Comité son asegurar que el nivel global de capital regulador generado es suficiente para hacer frente a los riesgos crediticios subyacentes y que este capital global proporciona incentivos de capital relativos al método estándar (p.ej. para el método *IRB* básico en total, una reducción de 2% a 3% en los activos ponderados por riesgo). El Comité opina que es posible alcanzar estas metas en el contexto de su compromiso de considerar el capital regulador como una norma mínima complementada por el Pilar 2 y el Pilar 3.

49. En lo que concierne al método *IRB* avanzado, el Comité cree que será necesario obtener más información sobre la implementación de este método para evaluar la extensión del incentivo de capital con relación al método *IRB* básico. Para los dos primeros años después de la fecha de implementación, el Comité está proponiendo fijar un límite mínimo para el método *IRB* avanzado igual a 90% de los requisitos de capital que resultarían en virtud (de un cálculo sencillo) del método *IRB* básico. Durante este periodo de dos años, el Comité estudiará los resultados de los requisitos de capital calibrados con arreglo al método avanzado.

50. Puesto que la mayoría de los aspectos estructurales del método *IRB* han sido clarificados en el contexto de las presentes propuestas, el Comité espera poder sostener un diálogo fructífero con la industria y otras partes interesadas sobre la calibración del método *IRB*, durante el periodo consultivo. El Comité reconoce que el efecto de sus propuestas podría variar considerablemente dependiendo de la distribución, en función de la calidad, de la cartera de préstamos de una organización, la utilización de técnicas de cobertura del riesgo crediticio y el efecto de las propuestas para la cartera al detalle y el riesgo operativo. En vista de lo limitada que es la información que posee sobre los mencionados elementos, el Comité considera esencial desplegar esfuerzos adicionales relacionados con el proceso de calibración *IRB*.

51. El Comité hace notar que la considerable sensibilidad al riesgo de los métodos *IRB* podría acarrear cambios en el capital requerido para determinados activos, a medida que varíe su calidad a lo largo de un ciclo económico. Esto significa, según el Comité, que los bancos deben tomar en cuenta los posibles incrementos de los requisitos reguladores realizando pruebas de tensión y estableciendo sus propios colchones de capital adicionales (p.ej. a través del Pilar 2) durante periodos de crecimiento económico. El Comité opina que, a la larga, los bancos deberían considerar la posibilidad de incorporar esas pruebas de tensión en su marco de calificaciones internas. El Comité considera además que estos asuntos afectan la selección de una calibración *IRB* y espera poder incluirlos en su diálogo con la industria sobre este tema.

52. A pesar de la incertidumbre que existe alrededor de la selección de una calibración *IRB*, el Comité cree que es necesario fijar un punto de partida para el diálogo. La propuesta formulada por el Comité enfatiza la necesidad de asegurar que el capital regulador cubrirá los riesgos subyacentes con un buen margen de seguridad. El Comité no posee suficiente información en este momento como para evaluar completamente el efecto de la propuesta. ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** contiene las ponderaciones del riesgo tentativas para toda la gama de activos. Las cifras de estas ponderaciones tentativas se basan en una calibración que produciría un requisito de capital de 8% para un activo con una probabilidad de incumplimiento (*PD*), de 0,7%, una pérdida dado el incumplimiento (*LGD*) de 50% y un vencimiento de tres años.

53. El Comité desea subrayar que esta calibración es un punto de partida para el diálogo. El Comité tiene la intención de entablar un diálogo estructurado que refleje su deseo de llegar a fijar un nivel prudente de capital global. Este nivel sería consecuente con la meta del Comité de cubrir el riesgo subyacente con un margen razonable de confianza y proporcionar un incentivo modesto para adoptar métodos de gestión de riesgos más sofisticados. El Comité entregará una calibración revisada en el paquete final. Este trabajo se apoyará en los esfuerzos en curso del Comité. Estos esfuerzos incluirán un estudio de impacto cuantitativo, realizado por el Comité con la cooperación de la industria. El estudio evaluará el efecto del Nuevo Acuerdo, incluyendo el efecto de un requisito de capital por riesgo operativo y técnicas de cobertura del riesgo crediticio. Además, en el contexto del método *IRB*, la calibración del paquete final tomará en cuenta el trabajo que está realizando el Comité actualmente sobre el tratamiento de las exposiciones al detalle, de financiamiento de proyectos y accionariales, titulización y vencimiento.

4. DESCRIPCIÓN DEL MARCO

(A) Ámbito de Aplicación

54. El trabajo del Comité ha identificado la necesidad de que los participantes del mercado comprendan mejor la manera en que el Nuevo Acuerdo se aplica a las organizaciones bancarias. Por consiguiente, el Comité desea aclarar el ámbito de aplicación del Acuerdo revisado en el presente documento.

55. Desde la elaboración del Acuerdo de 1988, las actividades bancarias se han extendido y el desarrollo de estructuras complejas de propiedad empresarial se ha acelerado. Además, las prácticas utilizadas para determinar el nivel consolidado al que son aplicables los requisitos de suficiencia de capital difieren de un país a otro. Estas tendencias hacen que sea necesario definir claramente de qué manera el Nuevo Acuerdo se aplica a las organizaciones bancarias.

56. Para asegurar que los riesgos de todo el grupo bancario sean tomados en consideración, el Acuerdo revisado será extendido para que incluya, en forma totalmente consolidada, a las sociedades de cartera o de inversiones que son las sociedades matrices de grupos bancarios. La aplicación de requisitos de suficiencia del capital sobre una base consolidada únicamente al nivel más alto del grupo bancario, no es suficiente para asegurar que el capital esté inmediatamente disponible para absorber las pérdidas y proteger los depositantes de cada banco del grupo. Por ello, el Comité especifica que el Acuerdo también se aplicará, sobre una base subconsolidada, a todos los bancos internacionalmente activos en cada nivel por debajo del nivel más alto del grupo bancario. El Comité cree que la

combinación del método de consolidación completa al nivel más alto de los grupos bancarios y en los niveles más bajos sobre una base subconsolidada y/o independiente, es la mejor manera de preservar la integridad del capital y eliminar el doble apalancamiento⁹ en un grupo bancario.

57. Los bancos han ampliado sus actividades a otros campos, como las industrias de valores y seguros. Para maximizar su efectividad, el Nuevo Acuerdo debe recoger, mediante la consolidación, en la medida de lo posible, todas las actividades bancarias y financieras afines llevadas a cabo dentro de los grupos bancarios. Sin embargo, habrá casos en que la consolidación de ciertas entidades de valores u otras entidades financieras reguladas no será ni factible ni deseable. Las técnicas para tratar ese tipo de entidades se encuentran en la parte 1 del Nuevo Acuerdo.

58. Con respecto a las filiales de seguros, los requisitos del Acuerdo revisado no se refieren específicamente a los riesgos de seguro y, por lo tanto, la consolidación de filiales de seguros en virtud del Nuevo Acuerdo no será apropiada. El banco que posee una filial de seguros asume todos los riesgos empresariales de la misma y deberá tomar en cuenta los riesgos del grupo en su totalidad. El Comité opina que al medir el capital regulador de los bancos, es conveniente, en esta etapa, deducir las inversiones realizadas por los bancos en filiales de seguros. Cualquier método alternativo aplicable debería, en todo caso, incluir una perspectiva de todo el grupo para determinar la suficiencia de capital y evitar contar el capital dos veces.

59. Debido a cuestiones de igualdad competitiva, algunos países del Grupo de los Diez continuarán con el tratamiento que han utilizado hasta ahora, como una excepción a los métodos anteriormente descritos, e introducirán la suma de riesgos sólo cuando sea compatible con el método aplicado localmente por los supervisores de seguros a las compañías de seguros con filiales bancarias. El Comité incita a los supervisores a perfeccionar y adoptar métodos que cumplan las normas descritas.

60. El Comité ha considerado cómo tratar prudentemente para fines de capital, los riesgos relacionados con inversiones comerciales significativas realizadas por los bancos. Las inversiones de este tipo pueden eventualmente acarrear un riesgo significativo para un grupo bancario, creando incentivos para que el banco refuerce la condición financiera de la empresa comercial (p.ej. haciendo préstamos o inyectando más capital). Por esta razón, **El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea** propone deducir del capital de los bancos aquellas inversiones significativas en entidades comerciales que excedan ciertos umbrales.

61. La gran cantidad de grupos financieros diversificados que emprenden una variedad de actividades hace necesaria la armonización de las normas de capital impuestas por los supervisores de bancos, valores y seguros, con el fin de facilitar la evaluación de la suficiencia del capital en todo el conglomerado. Para los grupos financieros diversificados, el Comité recomienda aplicar los principios y técnicas elaborados por el Foro Conjunto¹⁰.

⁹ El doble apalancamiento ocurre cuando una entidad mantiene capital regulador emitido por otra entidad del mismo grupo y al emisor también se le permite contar el capital en su balance general. En esa situación, el capital del grupo captado de fuentes externas es reconocido dos veces, por ejemplo, una vez por la sociedad matriz y una vez por la filial.

¹⁰ *Capital Adequacy Principles*, Foro Conjunto sobre Conglomerados Financieros (febrero de 1999).

(B) Pilar 1: Requisitos de Capital Mínimo

62. Las propuestas del Comité para los requisitos de capital mínimo se basan en elementos fundamentales del Acuerdo de 1988: una definición común del capital regulador que permanece igual y coeficientes mínimos de capital a activos ponderados por riesgo. El Nuevo Acuerdo se dirige a la medición del riesgo incorporada en los activos ponderados por riesgo.

63. En virtud del Nuevo Acuerdo, el denominador del coeficiente de capital total mínimo tiene tres partes: la suma de todos los activos ponderados por riesgo crediticio, más 12,5 veces la suma de las exigencias de capital por riesgo de mercado y riesgo operativo.¹¹ Suponiendo que un banco tiene \$875 de activos ponderados por riesgo, una exigencia de capital por riesgo de mercado de \$10 y una exigencia de capital por riesgo operativo de \$20, el denominador del coeficiente de capital total sería igual a $875 + [(10 + 20) \times 12,5]$ o \$ 1.250.

64. El Pilar 1 abarca los requisitos de capital por riesgo de mercado, riesgo crediticio y riesgo operativo. Para mejorar la sensibilidad al riesgo, el Comité propone una serie de opciones para tratar tanto el riesgo crediticio como el operativo. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión en el Pilar 2. Dada la cantidad de supuestos subyacentes necesarios, el Comité opina que el proceso de examen supervisor dará lugar a un tratamiento mejor y más sensible al riesgo que los requisitos de capital mínimo.

65. Para el riesgo crediticio, la serie de opciones comienza con el método estándar y llega hasta un método *IRB* básico y un método *IRB* avanzado.

66. En lo que concierne a otros riesgos, el Comité ha decidido reducir su enfoque en el Pilar 1 al tratamiento del riesgo operativo. Como en el caso del riesgo crediticio y de mercado, el Comité ofrece varios métodos para los requisitos de capital mínimo por riesgo operativo. Los otros riesgos que no son fácilmente medibles serán recogidos en el Acuerdo revisado mediante el proceso de examen supervisor.

67. La Enmienda de Riesgo de Mercado de 1996 no tiene prácticamente cambios, aunque el Comité aclara los conceptos utilizados para definir la cartera de negociación. El Comité ve con preocupación, que en algunos casos, posiciones que deberían ser de la cartera de inversión, son asignadas equivocadamente a la cartera de negociación. Como se menciona en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea***, el Comité está dando orientación para la valoración prudente de las posiciones de la cartera de negociación.

1. Riesgo crediticio

68. Esta sección presenta los métodos y los requisitos asociados a ellos, para calcular los activos ponderados por riesgo con arreglo a los métodos estándar y *IRB*.

¹¹ Al multiplicar por 12,5, el banco crea un vínculo numérico entre el cálculo del requisito de capital por riesgo crediticio, donde la exigencia de capital se basa en los activos ponderados por riesgo, y los requisitos de capital por riesgo operativo y de mercado, donde la misma exigencia de capital se calcula directamente.

(i) Método estándar

69. Un elemento esencial del Nuevo Acuerdo es el método estándar. Este método es una revisión del método del Acuerdo de 1988 para el riesgo crediticio, en el que los activos son asignados a ponderaciones del riesgo. Para mejorar la sensibilidad al riesgo sin complicar excesivamente el método estándar, el Comité propone basar las ponderaciones del riesgo en evaluaciones externas del crédito. El Comité prevé que el método estándar será utilizado por muchos bancos del mundo para calcular los requisitos de capital mínimo. Los detalles del método estándar son esencialmente los mismos de las propuestas del Documento Consultivo de junio de 1999. A continuación figuran los cambios principales que el Comité propone introducir en el método estándar original.

(a) Mayor diferenciación del riesgo

70. El Comité ha modificado el tratamiento de las exposiciones de los bancos a Estados, bancos y empresas en un esfuerzo por mejorar la sensibilidad al riesgo del método estándar.

71. Después de una reflexión más profunda, el Comité ya no está exigiendo la observación de las Normas de Difusión de Datos Especiales del *IMF*, los Principios Básicos de Supervisión Bancaria del Comité de Basilea y los 30 Objetivos y Principios de la Regulación de Valores de *IOSCO*, como condición previa para utilizar ponderaciones del riesgo preferenciales en el método estándar. Los juicios que se emitan con respecto al cumplimiento de estas normas serán en gran parte cualitativos. Por lo tanto, el Comité no desea crear una estructura en la que el cumplimiento del soberano o del supervisor es juzgado en forma mecánica.

72. Para las exposiciones de los bancos a los soberanos¹², el Comité propone utilizar los puntajes de crédito atribuidos por organismos de crédito de exportación (*ECA*). Se supone que la utilización de estos puntajes aumentará el número de soberanos con evaluación externa reconocida. Como se menciona en el Documento Complementario *El Enfoque Estándar del Riesgo Crediticio*, el Comité ha elaborado un método para asociar esas calificaciones con los baldes de riesgo estándar.

73. Con el fin de ampliar el tratamiento preferencial de los créditos frente a bancos a corto plazo, el Comité propone aplicar una ponderación del riesgo preferencial a las exposiciones a corto plazo de los bancos con otros bancos, siempre que esas exposiciones se denominen y financien en moneda local.¹³ El objetivo de la propuesta es asegurar que estos mercados sean suficientemente líquidos y promuevan la igualdad competitiva entre bancos nacionales y extranjeros en el mercado local.

74. El Documento Consultivo de junio de 1999 planteaba una exigencia: no dejar que las ponderaciones del riesgo de las exposiciones bancarias y empresariales sean inferiores a la ponderación del riesgo asignada al soberano de constitución. El Comité ya no pretende establecer un

¹² El vocablo "soberanos" incluye Estados soberanos, bancos centrales y *PSEs* tratadas como Estados soberanos por el supervisor nacional.

¹³ Un préstamo interbancario a corto plazo se definirá ahora como un préstamo con un vencimiento original de tres meses o menos en vez de un préstamo con un vencimiento original de seis meses o menos, como se propuso en el primer Documento Consultivo. Este cambio en la definición refleja el análisis completado por el Comité, el cual sugiere que, en la práctica, el vencimiento superior obligado en el mercado interbancario de corto plazo es generalmente de tres meses.

llamado “límite mínimo” soberano, sino más bien permitir el reconocimiento de bancos y empresas con calificaciones altas. En este sentido, las exposiciones a bancos y empresas con evaluaciones externas del crédito superiores a las asignadas al soberano de constitución pueden recibir una ponderación del riesgo preferencial, siempre ésta no sea inferior a 20%.

75. El Comité también está mejorando la sensibilidad al riesgo de las ponderaciones del riesgo asignadas a las exposiciones de los bancos a empresas. Se añadió un balde de riesgo de 50% y se reconfiguró las ponderaciones del riesgo aplicables a empresas de menor calidad. Estos cambios son el resultado del análisis suplementario del Comité con respecto a datos sobre pérdidas para las exposiciones empresariales. El Comité especifica que la ponderación del riesgo de 100% para las exposiciones de los bancos a empresas no calificadas, representa un límite mínimo. Los supervisores podrán aumentar esta ponderación del riesgo estándar cuando la experiencia general de incumplimiento en su jurisdicción lo justifique.

76. Como estaba contemplado en el Documento Consultivo de junio de 1999, se está ampliando la definición del contenido de la categoría de ponderación del riesgo de 150%. Las exposiciones de los bancos a los soberanos, bancos y empresas que poseen las calificaciones más bajas, son captadas en este balde de riesgo, como también lo son las porciones no garantizadas de activos en mora por más de 90 días, después de deducir las reservas específicas. El Comité ha analizado con mayor profundidad el potencial de las categorías de mayor riesgo. Los supervisores nacionales podrán optar por aplicar una ponderación del riesgo de 150% o más a las exposiciones en las que la volatilidad de las pérdidas generadas por el riesgo crediticio es, en promedio, considerablemente superior a la de las exposiciones que reciben una ponderación del riesgo inferior. Los activos que podrían necesitar este tipo de tratamiento incluyen el capital de riesgo y las inversiones privadas en el capital social mantenidos por los bancos.

(b) Requisitos operativos

77. Como en otras partes del marco, los requisitos operativos son un complemento esencial de los requisitos de capital mínimo. En el método estándar, los supervisores nacionales no deberían permitir que los bancos asignen automáticamente ponderaciones del riesgo basadas en evaluaciones externas. Más bien, los supervisores y bancos deben evaluar las metodologías utilizadas por las instituciones de evaluación del crédito externas (*ECAI*) y la calidad de sus calificaciones. El Comité espera que los supervisores utilizarán los criterios de elegibilidad consignados en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** para reconocer las *ECAI*s – práctica que, a su vez, afectará las evaluaciones crediticias admisibles para fines de suficiencia de capital.

78. Los bancos podrán optar por utilizar una sub-serie de las evaluaciones *ECAI* aprobada por su supervisor nacional, aunque las evaluaciones deben ser aplicadas tanto para fines de ponderación del riesgo como de gestión de riesgos. La finalidad de este requisito es limitar la posibilidad de que las evaluaciones externas del crédito sean utilizadas en una forma que genere requisitos de capital reducidos pero es incompatible con prácticas seguras de gestión de riesgos.

79. El Comité ha elaborado directrices para tratar algunas consideraciones prácticas, como ser, la utilización de múltiples evaluaciones externas del crédito, evaluaciones del emisor contra evaluaciones de la emisión, evaluaciones a corto y largo plazo y evaluaciones no solicitadas. Durante el periodo consultivo, el Comité planea elaborar principios rectores para asociar las evaluaciones externas del

crédito con los baldes de riesgo estándar, como los de las *ECAs* y *ECAIs*. El Comité seguirá trabajando sobre la utilización de las evaluaciones de corto plazo para fines de ponderación del riesgo.

(c) Tratamiento de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio

80. La cobertura del riesgo crediticio tiene que ver con la reducción del riesgo crediticio por algún medio, por ejemplo, mediante colateral, derivados crediticios, garantías o acuerdos de compensación de débito por crédito.

81. El marco propuesto para reconocer técnicas de cobertura del riesgo crediticio ofrece una variedad de métodos, cada uno con una dosis diferente de simplicidad y sensibilidad al riesgo.

82. Los tratamientos de la cobertura del riesgo crediticio en el método estándar y en el método *IRB* básico fueron diseñados para ser compatibles. En el método *IRB* avanzado, sin embargo, el tratamiento de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio pondrá más énfasis en las evaluaciones internas. Además, reconociendo que la cobertura del riesgo crediticio puede generar riesgo operativo y otros riesgos, el Comité ha establecido normas operativas mínimas para todos los métodos.

83. Con el fin de asegurar la longevidad del nuevo marco frente a la innovación de productos, el Comité ha procurado concentrarse en el fondo económico y características de riesgo, más que en la forma de la cobertura utilizada. Un resumen del nuevo marco de cobertura del riesgo crediticio se presenta más abajo. Los lectores pueden consultar ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** y las secciones pertinentes de los Documentos Complementarios ***El Enfoque Estándar del Riesgo Crediticio*** y ***El Método Fundado en la Calificación Interna del Riesgo Crediticio*** para más detalles.

Colateral

84. Para el método estándar, el Comité ha adoptado una definición de colateral más amplia que la del Acuerdo de 1988. En general, los bancos podrán reconocer efectivo; una serie determinada de valores de deuda emitidos por soberanos, entidades del sector público, bancos, compañías de valores y empresas; ciertos certificados de participación cotizados en bolsas reconocidas; ciertas *UCITS*¹⁴ y unidades en fondos mutuos; y oro.

85. Para tratar las transacciones con colateral, el Nuevo Acuerdo propone un método global y un método sencillo. En el método global, centrado en el valor en efectivo del colateral, los bancos que calculan los requisitos de capital mínimo tendrán que explicar, por primera vez, los cambios en el valor de sus exposiciones y en el valor del colateral recibido. Esto se hace mediante “recortes” utilizados para reflejar el riesgo que surge cuando hay un retraso entre la falla de la contraparte en pagar o entregar margen y la habilidad del banco para liquidar el colateral por efectivo. Durante ese tiempo, el valor de mercado del colateral aceptado por el banco y el valor de su exposición pueden divergir.

86. Dos juegos de recortes fueron elaborados para el método global del colateral: uno establecido por el Comité – i.e. los recortes de supervisión tipo – y uno basado en las “estimaciones propias” de los bancos de la volatilidad del colateral sujeto a requisitos mínimos. Los cálculos y valores de los recortes se discuten a fondo en el Documento Complementario. El enfoque global también depende de un límite mínimo de capital, designado como **w**, para alentar a los bancos a seguir la calidad crediticia del

¹⁴ Empresas para la Inversión Colectiva en Valores Transferibles.

prestatario en las transacciones con colateral. La finalidad de w es doble. Primero, alentar a los bancos a concentrarse en la calidad crediticia del prestatario y controlarla, en las transacciones con colateral. Segundo, reflejar el hecho de que una transacción con colateral entrañará siempre un riesgo, sin importar el exceso de colateral que pueda tener. La ponderación del riesgo de una transacción con colateral no puede ser inferior a w multiplicado por la ponderación del riesgo del prestatario, independientemente de la cantidad del colateral recibido. En otras palabras, ninguna cantidad de exceso de colateral hará que los requisitos de capital sean igual a cero, al menos que w sea igual a cero. El nivel de w será cero para ciertas transacciones de muy poco riesgo, mientras que todas las demás transacciones con colateral recibirán un w igual a 0,15.

87. Para el enfoque sencillo se utiliza generalmente el método de sustitución empleado en el Acuerdo de 1988. La definición de colateral es menos amplia que en el enfoque global y las transacciones están sujetas a requisitos operativos más exigentes. En general, el método sencillo generará requisitos de capital más elevados que el método global.

Garantías y derivados crediticios

88. Para que un banco obtenga reducciones de capital por recibir derivados crediticios o garantías, la protección crediticia debe ser directa, explícita, irrevocable e incondicional. Cumpliendo estas condiciones, los bancos pueden reconocer protección crediticia proporcionada por soberanos, bancos, compañías de valores y empresas (incluso compañías de seguros) con una evaluación externa de **A** o mejor.

89. El Comité reconoce que los bancos sólo sufren pérdidas en transacciones garantizadas cuando existe incumplimiento del deudor y del garante. Este efecto de “*incumplimiento doble*” puede reducir el riesgo crediticio al que se enfrenta el banco cuando hay poca correlación entre las probabilidades de incumplimiento del deudor y del garante. El Comité investigó la posibilidad de utilizar valores sustitutos sencillos de la correlación como base para descuentos de la exigencia de capital resultante. Ninguno de los valores analizados ofrecía un equilibrio satisfactorio entre prudencia y simplicidad. Además, el potencial de los valores sustitutos para crear incentivos perversos era demasiado alto. Por consiguiente, no se reconocerá el efecto de incumplimiento doble.

90. El método de sustitución del Acuerdo de 1988 se mantiene para las garantías y los derivados crediticios, aunque se aplicará un mínimo de capital adicional w . Además de mantener el enfoque de los bancos en la calidad crediticia del prestatario subyacente, la finalidad de w en este contexto es reflejar la medida en que la aplicabilidad de la documentación utilizada ha sido respetada en la práctica. La ponderación del riesgo del prestatario será reemplazada por una ponderación del riesgo modificada para el proveedor de protección, como se menciona en el Documento Complementario. Un requisito de capital proporcional a w es añadido a la ponderación del riesgo modificada para dar cuenta de la calidad y solidez de la documentación utilizada por los diferentes proveedores de protección crediticia. El nivel de w será igual a cero para las garantías proporcionadas por soberanos y bancos, mientras que para todas las demás protecciones crediticias, w será igual a 0,15.

Compensación de débitos por créditos dentro del balance

91. La compensación de débitos por créditos dentro del balance será permitida sujeta a ciertas normas operativas. Esta limitación es el resultado de la preocupación por la estabilidad del balance neto, especialmente para los activos comerciables y la aplicabilidad legal de los acuerdos de compensación entre productos en ciertas jurisdicciones.

Riesgos residuales

92. El Nuevo Acuerdo menciona explícitamente las discordancias de vencimientos y de monedas. Las propuestas del Comité para tratar los riesgos residuales generados a raíz de estas discordancias se aplicarán a todas las formas de técnicas de cobertura del riesgo crediticio. Los valores de protección con un vencimiento inferior al de las exposiciones subyacentes serán reconocidos siempre que tengan un vencimiento residual de un año o más. Asimismo se reconocerán los valores de protección denominados en una moneda diferente a la de la exposición. Sin embargo, en ambos casos, los requisitos de capital serán aplicables a los riesgos residuales (de vencimiento o cambiario).

(ii) Método fundado en la calificación interna

(a) Antecedentes

93. El método diseñado por el Comité para enfocar el capital regulador refleja con más precisión el perfil de riesgo del banco. El trabajo realizado con las asociaciones bancarias y los resultados de varias encuestas han contribuido enormemente a la elaboración de un método *IRB* riesgoso sensible. Los elementos principales del método *IRB* se describen a continuación, pero los lectores deberían consultar además ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** y el Documento Complementario ***El Método Fundado en la Calificación Interna del Riesgo Crediticio***.

94. En el Nuevo Acuerdo, el método *IRB* juega un papel de mayor envergadura. En su propuesta original, el Comité pensó que sólo algunos bancos más sofisticados utilizarían sus evaluaciones internas del riesgo crediticio para fijar exigencias de capital. Después de un estudio más profundo, el Comité piensa que las normas mínimas de elegibilidad del método *IRB* están en realidad al alcance de una gama más amplia de bancos. El Comité espera que los bancos internacionalmente activos que participan en transferencias de riesgos complejas y los que tienen un perfil de riesgo superior a la media, adopten medidas para estar en situación de utilizar el método *IRB*.

95. En el método *IRB*, las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas reciben un tratamiento similar, con un marco separado para las exposiciones al detalle, de financiamiento de proyectos y accionariales. Para cada categoría de exposición, el tratamiento se basa en tres elementos: *componentes del riesgo*, donde el banco puede utilizar sus propias estimaciones o las estimaciones supervisoras estándar; una *función de ponderación del riesgo* que convierte los componentes del riesgo en ponderaciones del riesgo a ser utilizadas por los bancos para calcular los activos ponderados por riesgo; y una serie de *requisitos mínimos* que un banco debe cumplir para ser admisible para el tratamiento *IRB*.

96. El cumplir totalmente los requisitos mínimos, incluso los requisitos de divulgación, además del examen supervisor de ese cumplimiento, son condiciones previas para utilizar el marco *IRB*. Sin estas condiciones, no sería posible confiar en las estimaciones internas de los bancos. En la opinión del Comité, la observación de estos requisitos es una inversión que los bancos deben hacer para aprovechar la mayor sensibilidad al riesgo que ofrece el método *IRB*.

97. Para cumplir los requisitos mínimos del método *IRB*, algunos bancos tendrán que mejorar sus sistemas de gestión de riesgos y es aconsejable que comiencen ya. El Comité también reconoce que la implementación del método *IRB* puede constituir un desafío para algunos supervisores en vista de la importancia que cobran en él la especificidad de la validación y del examen supervisor. El Comité alienta a las autoridades nacionales a tomar medidas para implementar este método, tomando en cuenta que el diálogo e intercambio de información entre supervisores, tanto bilaterales como multilaterales, serán parte integral de este proceso.

98. Las siguientes secciones son un resumen del tratamiento *IRB* propuesto para las seis categorías generales de exposición. El trabajo del Comité en el campo de las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas (tratadas en términos generales de manera similar) es el más elaborado. El Comité presenta además propuestas para las exposiciones al detalle. El trabajo sobre las exposiciones de financiamiento de proyectos y accionariales se encuentra en su fase preliminar y continuará durante el periodo consultivo.

(b) Exposiciones empresariales, soberanas y bancarias

Componentes del Riesgo

99. El marco *IRB* para las exposiciones empresariales, soberanas y bancarias aprovecha las prácticas prudentes imperantes en el campo de la medición y gestión de riesgos. Como mencionado anteriormente, el marco se basa en la estimación de un cierto número de componentes esenciales del riesgo.

100. Las medidas internas del riesgo crediticio de los bancos se basan en evaluaciones del riesgo que entraña el prestatario y la transacción. La mayoría de los bancos basan sus metodologías de calificación en el riesgo de incumplimiento del prestatario y normalmente colocan al prestatario en un grado de calificación determinado. El banco procede luego a estimar la probabilidad de incumplimiento (*PD*) asociada con los prestatarios de cada uno de esos grados internos; esta estimación de *PD* debe representar una visión conservadora de una *PD* promedio (agrupada) calculada sobre un largo periodo de tiempo, para los prestatarios asignados al grado en cuestión.

101. La probabilidad de incumplimiento (*PD*) no es el único componente del riesgo crediticio. Los bancos no sólo miden cuán probable es el incumplimiento del prestatario sino que también la magnitud de la pérdida si el incumplimiento realmente ocurriese. Esta última medida dependerá de dos elementos. Primero, cuánto espera recuperar el banco del prestatario por unidad de exposición. Si la recuperación no alcanza a cubrir la exposición del banco, se genera una pérdida dado el incumplimiento (*LGD*) del prestatario (expresada como un porcentaje de la exposición). Segundo, la pérdida depende de la exposición del banco al prestatario en el momento del incumplimiento, llamada exposición en el momento del incumplimiento (*EAD*).

102. Si bien muchos bancos logran obtener medidas sólidas de *PD*, los resultados de las encuestas revelan que son menos los bancos que obtienen estimaciones confiables de *LGD*, en vista de la escasez de datos y de la especificidad con respecto al banco de este componente del riesgo. Por lo tanto, el Comité propone un método *IRB* “básico” y uno “avanzado” para la estimación de *LGD* para exposiciones empresariales, soberanas y bancarias.

103. En el método básico, los valores *LGD* se fijan de acuerdo a reglas de supervisión. Las exposiciones no garantizadas por alguna forma reconocida de colateral recibirán una *LGD* fija de supervisión, dependiendo de si la transacción es prioritaria o subordinada. Para las exposiciones garantizadas por una forma reconocida de colateral, se aplicará el marco de cobertura del riesgo crediticio del método estándar con algunas modificaciones. Una de las modificaciones es que los bancos que utilicen el método *IRB* básico podrán reconocer ciertas formas limitadas de bienes raíces comerciales y residenciales como colateral.

104. En el método avanzado, el banco tendrá la oportunidad de estimar la *LGD* de una exposición, si cumple requisitos adicionales, más rigurosos, para la estimación de *LGD*. En este método, no se limita el colateral admisible. Sin embargo, los bancos deberán considerar los riesgos que dieron lugar a las restricciones del método básico. Por consiguiente, los requisitos mínimos adicionales son bastante más rigurosos que los exigidos a los bancos que utilizan metodologías básicas.

105. Para las garantías y derivados crediticios, el Comité está actualmente considerando dos tratamientos: un método básico que aprovecha las técnicas descritas en el método estándar y un método avanzado en el que el grado interno asignado a un garante y *PD* asociada es ajustado por el banco, para dar cuenta del efecto de la garantía. Los bancos deberán cumplir requisitos mínimos adicionales para utilizar este tratamiento avanzado.

106. Se menciona al vencimiento como un impulsor importante del riesgo crediticio y, en este sentido, el Comité ha considerado incorporarlo como un impulsor explícito del riesgo en el método *IRB*. Este enfoque tendería a ser consecuente con el objetivo de una mayor sensibilidad al riesgo, especialmente en el tratamiento de las discordancias de vencimientos generadas por la utilización de ciertas coberturas del riesgo crediticio. También se armonizarían mejor los requisitos de capital con las prácticas de suscripción y gestión de riesgos de los bancos, y con la valoración del riesgo crediticio. No obstante estos beneficios potenciales, sin embargo, el Comité teme que un tratamiento explícito del vencimiento podría acarrear costos adicionales para los sistemas bancarios, o bien producir perturbaciones en los mercados de préstamo. La elaboración de un enfoque equilibrado de los ajustes por vencimiento implica, por lo tanto, una solución de compromiso entre exactitud, complejidad, recursos bancarios y supervisores necesarios para medir y validar los insumos requeridos, y las posibles consecuencias no intencionales sobre los mercados de préstamo. El Comité ha diseñado opciones específicas para los métodos básico y avanzado, las que representan diferentes puntos a lo largo de la solución de compromiso entre más sensibilidad al riesgo y posibles efectos secundarios indeseables.

107. Con respecto al método *IRB* avanzado, el Comité propone la inclusión de un ajuste explícito de vencimiento. Así, la ponderación del riesgo de un crédito dependería de su *PD*, *LGD* y “vencimiento efectivo” (*M*), poniendo más énfasis en el vencimiento contractual que en el vencimiento económico de las exposiciones. El Comité espera recibir comentarios específicos sobre cómo enfocar la calibración de los ajustes por vencimiento utilizando este concepto de vencimiento efectivo. El Comité ha trabajado arduamente en la elaboración de un ajuste(s) por vencimiento con una sensibilidad al riesgo adecuada.

El Documento Complementario presenta dos enfoques conceptuales para esta calibración: un método se basa en la evaluación de los cambios en el valor económico subyacente del préstamo (p.ej. la llamada “valoración a mercado”) mientras que el otro se concentra casi exclusivamente en las situaciones de incumplimiento. El Comité espera recibir aportes específicos sobre (a) el enfoque subyacente más apropiado; (b) la calibración resultante de este ajuste explícito; (c) posibles métodos diferentes para diferentes mercados; (d) tratamiento consecuente de la cobertura del crédito con discordancia de vencimientos; y (e) la interacción entre esta propuesta y la solución de compromiso mencionada en el párrafo precedente. Es importante señalar que el hecho de escoger un método sobre otro, podría tener una repercusión sobre otros aspectos de las propuestas, inclusive en la utilización de ajustes por vencimiento para manejar las discordancias de vencimientos.

108. El Comité está también estudiando la posibilidad de permitir a los bancos utilizar sus propias estimaciones del vencimiento efectivo, o hasta sus estimaciones internas de los efectos del vencimiento sobre el riesgo crediticio de la cartera, sujeto a requisitos mínimos de supervisión. Se invita a la industria a comentar sobre la factibilidad de esta propuesta.

109. En lo que se refiere a las compensaciones mencionadas anteriormente con respecto al método básico, el Comité ha preparado una opción según la cual todas las exposiciones serían tratadas como si tuviesen la misma evaluación conservadora del vencimiento medio. En este caso, la ponderación del riesgo de un activo dependería solamente de su *PD* y *LGD* supervisora. Para calibrar las ponderaciones del riesgo en este método, se supone que el vencimiento efectivo promedio de todas las exposiciones de la cartera de inversión es tres años. El Comité espera recibir comentarios sobre si es o no acertada esta suposición. El Comité está asimismo considerando si la inclusión del ajuste explícito por vencimiento debería ser una opción que algunos supervisores podrían implementar para bancos en el método *IRB* básico.

Activos ponderados por riesgo

110. Las ponderaciones del riesgo *IRB* se expresan como una sola función continua de la *PD*, *LGD* y, en algunos casos, *M*, de una exposición. Esta función proporciona un mecanismo que convierte los componentes del riesgo mencionados anteriormente en ponderaciones del riesgo reguladoras. Contrariamente a lo que ocurre en el método estándar, este método no depende de baldes de ponderaciones del riesgo determinados por la supervisión, sino que más bien da lugar a una mayor diferenciación del riesgo y se adapta a las diferentes estructuras de grados de calificación de las instituciones bancarias.

111. Como en el método estándar, los activos ponderados por riesgo son el producto de ponderaciones del riesgo y medidas de exposición. Según se indica más arriba, en el marco *IRB*, la medida de la exposición es la exposición en el momento del incumplimiento (*EAD*). La *EAD* para exposiciones dentro del balance es igual a la cantidad pendiente nominal. Como en el caso de la *LGD*, el Comité propone una metodología básica y una avanzada para estimar *EAD* para partidas fuera del balance. Según la metodología básica, *EAD* se estima utilizando los factores de conversión del crédito del método estándar, con excepción de los compromisos no utilizados donde *EAD* será fijada en 75% del valor comprometido pero no utilizado del compromiso. En la metodología avanzada, se permite la utilización de estimaciones internas de *EAD* para los compromisos. Los bancos que deseen utilizar sus propias estimaciones de *EAD* tendrán que demostrar que cumplen un conjunto adicional de requisitos mínimos.

Requisitos mínimos

112. Para tener derecho a utilizar el método *IRB*, un banco debe cumplir, para comenzar y luego en forma continua, un conjunto de requisitos mínimos. Estos requisitos aseguran la integridad y credibilidad del sistema de calificación del banco, de su proceso de calificación y de su estimación de los componentes del riesgo que servirá de base para el capital regulador. Los lectores pueden referirse al documento ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** y al Documento Complementario para obtener más detalles. Categorizados en términos generales, los requisitos mínimos del método *IRB* básico se aplican a:

- (a) Una diferenciación significativa del riesgo crediticio;
- (b) Exhaustividad e integridad de la asignación de calificación;
- (c) Vigilancia del sistema y procesos de calificación;
- (d) Criterios del sistema de calificación;
- (e) Estimación de PD;
- (f) Recopilación de datos y sistemas informáticos;
- (g) Utilización de las calificaciones internas;
- (h) Validación interna; y
- (i) Divulgación (requisitos del Pilar 3).

113. Un banco que utilice estimaciones propias de cualquiera de los componentes del método *IRB* avanzado – *LGD*, *EAD* y el tratamiento de garantías/derivados crediticios – debe satisfacer la totalidad de requisitos mínimos del método básico, así como requisitos mínimos adicionales para el componente de riesgo estimado.

114. El Comité ha propuesto normas para la adopción de metodologías avanzadas en todo el banco. Cuando el banco cumpla las normas para *LGD*, *EAD* o garantías/derivados crediticios, podrá aplicar el tratamiento avanzado. Inicialmente, al banco se le permitiría pasar al método avanzado para un elemento solamente. Sin embargo, una vez que el banco utilice estimaciones propias para un elemento de riesgo, los supervisores esperarán que pase al método avanzado para los otros factores de riesgo en un tiempo razonable. Esto estaría sujeto a que los bancos demuestren que satisfacen las normas para estimaciones propias. Como prueba de su intención de hacerlo, el banco tendría que coordinar un plan de implementación con su supervisor.

(c) *Exposiciones al detalle*

115. El método *IRB* propuesto por el Comité para las exposiciones al detalle es distinto al de la cartera empresarial en cuanto a insumos, estructura de la ponderación del riesgo y requisitos mínimos. En este sentido, una definición objetiva de las exposiciones al detalle es necesaria. La definición propuesta por el Comité se basa en ciertos criterios cuyo objetivo es captar carteras homogéneas con un gran número de préstamos de bajo valor orientados ya sea al consumidor o al comercio y donde el riesgo adicional de cualquier exposición individual es pequeño.

116. La propuesta permite cierta flexibilidad en la forma de calificar los préstamos a pequeñas empresas. La calificación como parte de la cartera al detalle presenta algunas ventajas puesto que muchos bancos tratan este tipo de exposiciones en conjunto, en forma similar a otras exposiciones de gran volumen y poco valor. Además, en algunos casos es difícil separar los préstamos a empresas de los préstamos personales. Por otro lado, algunos préstamos a pequeñas y medianas empresas comportan más riesgo que otras carteras al detalle y, en la medida en que existe una diferencia de capital entre las carteras al detalle y empresarial, sería conveniente clasificar todos estos préstamos como al detalle, independientemente del riesgo. El Comité está considerando si hace falta introducir más criterios para distinguir entre estos casos. Por ejemplo, el Comité podría fijar límites adicionales para restringir el tamaño de los préstamos a pequeñas empresas que podrían ser clasificados como al detalle, o bien podría aplicarse otros criterios para clasificar una exposición como al detalle. Estos últimos criterios podrían incluir la exigencia de una conexión entre la concesión de préstamos a la pequeña empresa y a los administradores de la empresa como individuos.

Componentes del riesgo

117. El Comité también propone un tratamiento *IRB* para las carteras al detalle, basado en el marco conceptual mencionado anteriormente, pero que además refleja las características particulares de las exposiciones al detalle. Una de las diferencias más marcadas entre las carteras al detalle y empresariales es la forma en que los bancos diferencian el riesgo. Para las exposiciones al detalle, la utilización de una escala fija de calificación y la asignación de calificaciones a los prestatarios es mucho menos común. Más bien lo que hacen los bancos es dividir la cartera en “segmentos” conformados por exposiciones con características de riesgo parecidas, sobre la base de características de los prestatarios, transacción/producto y otras.

118. El enfoque *IRB* de las exposiciones al detalle se basa en lo anterior y en otras prácticas de la industria. Por lo tanto, para fines de *IRB*, los bancos tendrán que agrupar las exposiciones al detalle en segmentos determinados internamente, de acuerdo con un conjunto de requisitos mínimos. La evaluación de los componentes del riesgo se realizará a nivel de segmento y no a nivel de grado de calificación, como en el caso de las exposiciones empresariales.

119. Reflejando la práctica de la banca, el Comité propone dos opciones para evaluar los componentes del riesgo para las exposiciones al detalle. En la primera opción, los bancos hacen una evaluación separada de *PD* y *LGD* para cada segmento. La segunda opción permite a los bancos evaluar la pérdida prevista, o “*EL*” (definida como el producto de *PD* y *LGD*), asociada con cada segmento de riesgo, sin identificar por separado la *PD* y *LGD*. El vencimiento (*M*) de la exposición no es un insumo de riesgo para fines de capital *IRB* al detalle.

120. Las dos opciones anteriores dependen de las estimaciones de *EAD*, *PD/LGD*, o *EL*, proporcionadas por los bancos. Esto se debe al volumen y riqueza de los datos que muchos bancos poseen sobre el comportamiento del riesgo y de los prestatarios en sus carteras al detalle. Por lo tanto, el Comité supone que los bancos bien administrados tendrán la capacidad de recoger y procesar los datos necesarios para alimentar los insumos exigidos. En la opinión del Comité, contrariamente al enfoque de las exposiciones empresariales, para estos componentes del riesgo no es necesario un método básico.

Ponderaciones del riesgo

121. Las ponderaciones del riesgo serán una función de *PD* y *LGD*. Para los bancos que utilicen el método EL mencionado anteriormente, el Comité planea diseñar un mecanismo para convertir esas estimaciones en la función de ponderación del riesgo para *PD/LGD*. Puesto que las carteras al detalle se caracterizan por tener un gran número de exposiciones de bajo valor, no habrá ajuste para reflejar la concentración de préstamos a un prestatario (o grupo de prestatarios) en el marco al detalle (contrariamente al enfoque empleado para otros tipos de exposición – ver la explicación de este ajuste en los párrafos 130 a 131 del presente documento).

122. ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** presenta ponderaciones del riesgo indicativas para las exposiciones al detalle. Si bien estas ponderaciones son similares a las de las exposiciones empresariales en cuanto a derivación y formato, el Comité insiste en que son más tentativas que sus contrapartes empresariales. Primero, el Comité no ha podido, en el tiempo disponible, obtener suficientes datos para la elaboración de sus propuestas. Además, existe menos uniformidad en la metodología de asignación de capital económico para las carteras al detalle que para las carteras empresariales. El Comité está asimismo considerando la conveniencia de determinar diferentes ponderaciones del riesgo para diferentes tipos de producto.

Requisitos mínimos

123. Como en el caso de las exposiciones empresariales, el cumplimiento de requisitos mínimos es esencial para asegurar la integridad y confiabilidad de los sistemas internos de calificación y datos estimados de pérdida. Mientras muchos de los requisitos se basan en los requisitos de las exposiciones empresariales, otros reflejan las características particulares de las carteras al detalle. El Comité continuará elaborando y refinando estos requisitos y espera recibir comentarios sobre la propiedad e integridad de las actuales propuestas.

124. Uno de los aspectos principales del tratamiento de las exposiciones al detalle es la segmentación del riesgo. Los bancos deberán segmentar su cartera para asegurar que cada segmento de riesgo contiene exposiciones cuyas características de riesgo son razonablemente homogéneas. Otros requisitos mínimos cubren la cuantificación de las características de pérdida asociadas con cada segmento; los métodos y frecuencia del examen del perfil de riesgo de los segmentos y las exposiciones individuales que contienen; y requisitos de divulgación pública de información.

(d) *Exposiciones de financiamiento de proyectos*

125. En opinión del Comité, el financiamiento de proyectos merece un tratamiento separado. En este sentido, el Comité se enfrenta a los siguientes problemas: (a) la singularidad de la distribución de la pérdida y características de riesgo de los préstamos de financiación de proyectos. En particular, la relación entre pérdidas previstas e imprevistas difiere de la observada en las exposiciones empresariales, y la correlación entre *PD*, *LGD* y *EAD* es mucho más fuerte; y (b) la cantidad limitada de datos obtenibles para cuantificar las características principales de riesgo y validar las estimaciones de los bancos.

126. Los problemas de implementación y validación tendrán que ser abordados de manera satisfactoria. Por lo tanto, el Comité seguirá trabajando sobre el tema para llegar a una propuesta definitiva para la financiación de proyectos, y espera recibir comentarios al respecto durante el periodo consultivo.

(e) Exposiciones accionarias

127. El Comité desea elaborar métodos más sensibles al riesgo para las posiciones accionarias de la cartera de inversión y eliminar la posibilidad de que los bancos tengan una exigencia de capital menor por mantener el patrimonio de un deudor en vez de su deuda.

128. Un nuevo tratamiento de capital de las exposiciones accionarias exigirá una preparación e implementación cuidadosas, incluyendo disposiciones transitorias y, cuando corresponda, la exención por derechos adquiridos de algunos tipos de inversión. El Comité sabe del papel que juegan los bancos en la inversión en capital social en ciertos mercados y de los diferentes motivos para mantener acciones. El Comité cree que, en este caso, será necesario contar con más de un método para los requisitos de capital y con esto en mente, ha identificado dos métodos generales para estudio posterior. Uno de estos métodos está basado en la *PD/LGD* y es conceptualmente similar al método adoptado para la deuda empresarial. El otro método se basa en pruebas de riesgo de mercado o tensión. El Comité reconoce que la selección definitiva de un método (o métodos) dependerá de la naturaleza de las tenencias de capital social de un banco y la propiedad de la metodología subyacente con respecto a esas tenencias.

129. El Comité planea estudiar ahora la práctica actual de mercado, los incentivos con respecto al método estándar revisado y al método *IRB* de las exposiciones empresariales, la interacción con las tenencias de acciones en la cartera de negociación y el alcance de cualquier disposición reglamentaria relacionada con las inversiones en capital social. El Comité espera los aportes de la industria con relación a las opciones presentadas.

(f) Ajuste de granularidad

130. El Comité propone alejarse nuevamente del Acuerdo de 1988 y hacer que los requisitos de capital mínimo no dependan solamente de las características de una exposición individual, sino que también de las características de las otras exposiciones del banco. La granularidad, o más bien la falta de ella, en la forma de una concentración de las exposiciones de un banco a prestatarios únicos, o grupos de prestatarios estrechamente relacionados, ha demostrado ser un impulsor importante del riesgo. El Comité propone por lo tanto incorporar este factor de riesgo en el método *IRB*, mediante un ajuste de capital supervisor estándar aplicable a todas las exposiciones excepto las exposiciones de la cartera al detalle. Este tratamiento no tomará en cuenta la concentración de riesgo crediticio por industria, geográfica ni de otra forma.

131. El ajuste de “granularidad” se aplicaría al total de activos ponderados por riesgo a nivel de banco consolidado. Sobre la base de la distribución de sus exposiciones y estimaciones *LGD* dentro de (y entre) sus grados internos, un banco calcularía un ajuste a los activos ponderados por riesgo para reflejar el grado de granularidad relativo a una cartera estándar de referencia. Si el nivel de granularidad de cartera de un banco es mejor que el de la cartera de referencia, se aplicará un ajuste descendente. Esto dará como resultado una reducción en el total de activos ponderados por riesgo del banco y en el

capital requerido. Al contrario, si la granularidad de la cartera del banco es menor a la de la cartera de referencia, se aplicará un ajuste ascendente al total de activos ponderados por riesgo.

(g) Cobertura del método IRB para todo tipo de exposición y unidad comercial

132. El grupo bancario que adopte el método *IRB* para algunas de sus exposiciones, deberá hacerlo para todas las categorías de exposición y todas las unidades comerciales importantes (filiales y sucursales) en un tiempo razonablemente corto. Los bancos deben idear un plan de lanzamiento con los supervisores. Durante el periodo de lanzamiento, no se otorgará reducciones de capital por transacciones dentro de un mismo grupo entre el banco *IRB* y una unidad comercial que utiliza el método estándar. Este tratamiento cuya finalidad es minimizar la selección basada en la conveniencia, incluiría la venta de activos o garantías cruzadas.

133. Las autoridades nacionales podrán eximir las exposiciones en unidades comerciales de menor importancia de cumplir la regla del párrafo precedente. Los requisitos de capital de esas operaciones serán determinados de acuerdo con el método estándar. En tales circunstancias, el supervisor determinará si el banco debería mantener más capital mediante la implementación del Pilar 2. Como en el caso anterior, no se otorgaría ninguna reducción de capital para transacciones intragrupalas (incluso venta de activos y garantías cruzadas) entre el banco *IRB* y la unidad comercial del método estándar.

(h) Trabajo futuro

134. El Comité seguirá trabajando para perfeccionar y elaborar aún más varios temas relacionados con el método *IRB*, incluyendo los mencionados en las anteriores secciones (p.ej. tratamiento del vencimiento, financiación de proyectos, capital social). Además, el Comité planea estudiar la aplicación del método *IRB* al riesgo crediticio en la cartera de negociación, y el tratamiento de la exposición futura potencial de los instrumentos derivados extrabursátiles *OTC*. Estas cuestiones se discuten a fondo en el Documento Complementario.

(iii) Titulización de activos

135. El Comité ha estudiado a fondo el tratamiento de la titulización de activos. Como se menciona en el Documento Consultivo de junio de 1999, la titulización de activos puede ser una manera eficaz de redistribuir los riesgos crediticios de un banco a otros bancos e inversionistas no bancarios. Sin embargo, el Comité ve con preocupación que algunos bancos utilizan este tipo de estructuras para evitar mantener capital de acuerdo con sus exposiciones al riesgo.

136. Por esta razón, el Comité ha elaborado y distribuido para la consulta, métodos estándar y *IRB* para tratar los riesgos explícitos que las titulizaciones tradicionales representan para los bancos (bancos emisores, inversores y, en el caso del método estándar, bancos patrocinadores). Una titulización tradicional es la transferencia legal o económica de activos u obligaciones por una institución originadora a un tercero, comúnmente llamado "vehículo de fin específico" (*SPV*). Un *SPV* emite valores respaldados por activos que son derechos de crédito sobre conjuntos específicos de activos.

137. Los requisitos operativos, requisitos de divulgación de información y requisitos de capital mínimo se exponen a continuación. También se hace mención del futuro trabajo en el campo del tratamiento de la titulización sintética y consideración de los riesgos implícitos y otros riesgos residuales.

Los resultados de este trabajo podrían cambiar el tratamiento de capital propuesto en el presente documento.

(a) Requisitos operativos

138. Una definición de la “separación limpia” – para identificar cuándo el banco emisor retira los activos titulizados de su balance general – es esencial para fines de requisitos de capital fundado en la calificación. Cuando se cumplen estos criterios, descritos en **El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea**, los activos son considerados como efectivamente retirados del balance del banco en lo que toca al cálculo de una exigencia de capital regulador para el riesgo explícito.

(b) Requisitos de divulgación

139. Para recibir un tratamiento de capital favorable por transacciones de titulización de activos, los bancos deben divulgar públicamente cierta información cuantitativa y cualitativa. **El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea** enumera las divulgaciones exigidas de los bancos originadores, bancos patrocinadores y SPVs establecidos por los bancos. Muchos de los requisitos propuestos reflejan el nivel de información actualmente divulgado al mercado.

(c) Enfoque estándar de la titulización de activos

Para bancos originadores

140. Comúnmente, los bancos originadores atienden el servicio de los préstamos (proveedores de servicios) y proporcionan mejoras crediticias. Con el fin de minimizar el riesgo de asociación, el Comité recomienda que el apoyo de los bancos originadores no exceda sus obligaciones contractuales. Los requisitos de capital mínimo por mejoras crediticias se basan en la escala de ponderación del riesgo descrita en **El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea**. Como las mejoras crediticias son comúnmente los tramos no calificados o de calificación más baja de la transacción, serían totalmente deducidas del capital regulador del banco originador.

141. Los bancos originadores (o proveedores de servicio de los préstamos) pueden suministrar liquidez de corto plazo a una titulización de activos si están obligados a hacerlo por contrato. Para fines de suficiencia de capital, esta financiación de corto plazo es considerada como un compromiso a corto plazo, lo que obliga al banco a aplicar un factor de conversión de 20% a la cantidad nominal del servicio financiero y atribuirle, generalmente, una ponderación del riesgo de 100%.

Titulizaciones rotatorias con opciones de amortización anticipada

142. El Comité ha esclarecido el tratamiento de las titulizaciones rotatorias con opciones de amortización anticipada. Estas disposiciones están destinadas a forzar la conclusión del programa de titulización antes de tiempo, cuando la calidad crediticia del conjunto de activos subyacente sufre un deterioro importante. Las opciones de amortización anticipada representan una cierta cantidad de riesgo para el banco originador, aún cuando logre establecerse una separación limpia. Por consiguiente, los bancos originadores de una titulización rotatoria con opciones de amortización anticipada deberán aplicar un factor de conversión mínimo de 10% al conjunto de activos convertidos. Los supervisores podrán optar por aplicar un factor de conversión fuera del balance más alto, después de considerar la propiedad de los procesos de gestión de riesgos y controles internos del banco originador.

Para los bancos inversores

143. Para aquellos casos en que los bancos compran valores respaldados por activos como inversión, el Comité propone nuevamente la escala de ponderación del riesgo esbozada en el Documento Consultivo de junio de 1999 y consignada en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea***.

144. Según este tratamiento, el banco inversor debe deducir los tramos no calificados del capital regulador, con una excepción para los tramos prioritarios de estructuras no calificadas. Para reconocer la liquidación preferencial de que gozan estos tramos, el Comité propone un tratamiento conocido como “*look-through*” en el que la ponderación del riesgo aplicada al tramo prioritario de estructuras no calificadas, es igual a la ponderación más alta asignada a los activos del conjunto subyacente.

Para bancos patrocinadores

145. El Comité ha formulado un tratamiento de capital para las actividades de los bancos patrocinadores del SPV. Estos bancos pueden llevar a cabo una serie de actividades relacionadas con el SPV (o conducto), incluso la provisión de mejoras crediticias y servicios de liquidez mencionados más abajo.

146. De acuerdo con el tratamiento mencionado anteriormente para deducir posiciones de primera de pérdida mantenidas por bancos inversores, los bancos patrocinadores deben deducir del capital regulador cualquier mejora crediticia de primera pérdida que proporcionen a una titulización de activos.

147. Los servicios de liquidez suministrados por el banco patrocinador son generalmente considerados como compromisos para fines de suficiencia de capital. Los requisitos para asegurar que un servicio financiero es utilizado únicamente para suministrar liquidez se encuentran especificados en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea***. Estos requisitos están relacionados con la estructura del servicio y su relación con el SPV. Los servicios que cumplan los requisitos recibirán un factor de conversión de 20% y, generalmente, una ponderación del riesgo de 100%.

148. Aquellos servicios cuya finalidad no sea únicamente el suministro de liquidez serán considerados como mejoras crediticias o sustitutos crediticios directos. Como en el caso de los bancos originadores, las mejoras crediticias serán deducidas del capital regulador. Los sustitutos crediticios directos, sin embargo, serán ponderados por riesgo de acuerdo con la escala utilizada para los tramos de titulización mantenidos por bancos inversores.

(d) Método IRB para la titulización de activos

149. El Comité ha elaborado el esquema de un tratamiento de la titulización para el método *IRB*, siguiendo el mismo razonamiento económico del método estándar. Al mismo tiempo, el Comité desea aprovechar la mayor capacidad de sensibilidad al riesgo del marco *IRB*. El mecanismo específico utilizado dependerá del banco en el sentido de que si es un emisor de tramos de titulización o un inversionista en tramos de titulización. El tratamiento descrito en este documento se aplicaría a transacciones de titulización tradicional, tanto para el método *IRB* básico como el avanzado. El Comité continuará trabajando sobre este tema durante el periodo consultivo, con miras a perfeccionar el tratamiento *IRB* de la titulización y encontrar respuestas a las cuestiones pendientes.

150. Para los bancos que emiten tramos de titulización, el monto total de las posiciones de primera pérdida mantenidas sería deducido del capital, independientemente del requisito de capital *IRB* que de lo contrario sería evaluado en función del conjunto subyacente de activos titulizados. El Comité está también considerando si los bancos emisores que mantienen tramos con una calificación explícita de una institución externa de evaluación del crédito (*ECAI*), podrían aplicar un requisito de capital *IRB* ligado a esa calificación, asociando la evaluación al marco *PD/LGDI*. Este tratamiento sigue efectivamente el método para los tramos calificados externamente mantenidos por un banco inversor.

151. Para los bancos que invierten en tramos de titulización emitidos por otras instituciones, el Comité propone fiarse ante todo de las calificaciones de las instituciones de evaluación del crédito externas para esos tramos. Concretamente, el banco trataría el tramo como una sola exposición crediticia, semejante a otras exposiciones, y aplicaría un requisito de capital basado sobre la *PD* y *LGD* apropiadas para el tramo. La *PD* apropiada sería la *PD* asociada con la calificación externa del tramo en cuestión. Esta *PD* podría medirse directamente, como la tasa de incumplimiento global histórica de largo plazo de los instrumentos en esa categoría de calificación según la *ECAI* en cuestión, con un sesgo conservador apropiado, o indirectamente como la *PD* estimada por el banco para su propio grado interno “comparable” a esa calificación externa sobre la base de un análisis asociativo aprobado por los supervisores. Si bien el Comité continuará perfeccionando su análisis durante el periodo consultivo, lo que propone, por conservadurismo, es aplicar una *LGD* de 100% a esos tramos. Esta *LGD* de 100% sería aplicada por los bancos que trabajan tanto con el método básico como con el avanzado. Si el tramo no estuviere calificado (p.ej. un tramo asociado con una transacción bilateral), hecho que podría ser visto como indicativo de la baja calidad crediticia de la posición, el banco inversor debería deducir el tramo del capital.

152. Como mencionado anteriormente, el Comité continuará analizando varios aspectos específicos mientras va perfeccionando esta propuesta. Por ejemplo, la hipótesis de una *LGD* de 100% es extremadamente conservadora y no diferencia entre los bancos del método básico y los del método avanzado en cuanto a la estimación de *LGD* se refiere.

153. Además, el Comité seguirá estudiando enfoques alternativos, como ser, el método “de las dos piernas” o el método “de escala móvil” y una aplicación más amplia de un tratamiento *PD/LGD* para tramos individuales de titulización. Este último enfoque tendría que considerar de qué manera podrían los bancos o supervisores atribuir una sola estimación de *PD* a un tramo no calificado, para que esa asignación pueda ser posteriormente validada (ver el Documento Complementario).

(e) Riesgos residuales

154. El Comité está evaluando el tratamiento de capital apropiado para el riesgo que surge cuando un banco proporciona apoyo a un conjunto de activos titulizados, en exceso de sus obligaciones contractuales. Este tipo de apoyo es conocido comúnmente como “recurso implícito”. Como se explica en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea***, dar recurso implícito puede tener consecuencias graves, como la pérdida del tratamiento de capital favorable para todos los activos asociados con la estructura para la que el banco proporcionó apoyo, o para todos los activos titulizados de esa institución. Las consecuencias también incluyen la divulgación al mercado por el banco de los efectos sobre el capital y, potencialmente, la incapacidad de asegurarse un tratamiento de capital favorable para los activos titulizados en el futuro.

155. Durante el periodo consultivo, el Comité planea evaluar más a fondo la naturaleza, frecuencia y consecuencias de la provisión de recurso implícito por los bancos. El Comité considerará también otros riesgos residuales que no son recogidos por el tratamiento de capital para riesgos explícitos señalado anteriormente, así como el potencial para oportunidades de arbitraje de capital inaceptables que surgen del proceso de titulización. Este trabajo permitirá determinar si una exigencia de capital mínimo *ex ante* para las transacciones de titulización resolvería totalmente el problema del riesgo implícito y residual.

(f) Titulización sintética

156. El plan de trabajo del Comité incluirá además el estudio de los riesgos asociados con las conversiones sintéticas o transacciones estructuradas con derivados crediticios en cartera. La complejidad de estas transacciones puede acarrear un riesgo considerable para los bancos. El Comité planea dedicarse a la elaboración de normas operativas y requisitos de capital mínimo para estas estructuras.

2. Riesgo operativo

157. En el Documento Consultivo de junio de 1999, el Comité anunció su intención de incluir en el Nuevo Acuerdo otros riesgos aparte del riesgo crediticio y riesgo de mercado. Después de estudiar el asunto con la colaboración de la industria, el Comité propone enfocar la atención sobre el tratamiento del riesgo operativo. Esta propuesta de requisitos de capital mínimo es un reflejo de cuestiones prácticas y conceptuales que fueron identificadas después de la distribución del Documento Consultivo.

158. El Comité ha adoptado una definición del riesgo operativo comúnmente utilizada en la banca: “el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por la falla o insuficiencia de los procesos, personas y sistemas internos o por acontecimientos externos”. El Comité planea perfeccionar esta definición durante el segundo periodo consultivo.

(i) Requisitos de capital mínimo

159. De acuerdo con su objetivo de alejarse del método único de suficiencia del capital, el Comité propone una serie de enfoques del riesgo operativo. Este continuo consta actualmente de tres métodos de sofisticación creciente (indicador básico, estándar y medición interna) y es el resultado de extensas deliberaciones con la industria. La exigencia de capital estará basada en uno o varios indicadores de la cantidad de riesgo operativo que enfrenta el banco.

160. En opinión del Comité, las consultas que actualmente se están llevando a cabo con la industria serán sumamente importantes para establecer requisitos apropiados de capital mínimo por riesgo operativo. La recopilación coordinada de datos provenientes de todos los sectores de la industria y el intercambio de estos datos sobre la base de definiciones compatibles de pérdida, riesgos y líneas comerciales serán de gran ayuda para la elaboración de los métodos avanzados. Sin esos datos, el Comité se vería obligado a utilizar supuestos conservadores para fijar los requisitos de capital mínimo por riesgo operativo.

161. En vista de la escasez de datos, el Comité ha estudiado a muchas organizaciones bancarias multinacionales para determinar la cantidad de capital económico asignada a este riesgo. Según los resultados preliminares, los bancos tienden a reservar, en promedio, 20% del capital económico para el riesgo operativo. Como una primera exigencia de capital aproximada, el Comité ha utilizado 20% del

capital regulador mínimo, medido según el Acuerdo de 1988, para estimar un nivel indicativo del porcentaje fijo (“factor alfa”) en el método del indicador básico. Para el método estándar, el Comité ha utilizado un 20% del capital regulador mínimo. El Comité planea trabajar más a fondo sobre este asunto en los meses venideros para determinar la mejor manera de fijar requisitos de capital mínimo por riesgo operativo, suponiendo que será posible obtener datos adicionales en materia de pérdida.

162. El Comité prevé permitir a los bancos emplear enfoques más avanzados de riesgo operativo para líneas comerciales individuales. Por ejemplo, los bancos podrían tratar el riesgo operativo de algunas líneas comerciales con el método estándar y utilizar el método de medición interna para otras. Sin embargo, una vez que el banco es aprobado para un método más avanzado, no podrá decidir volver a un método más sencillo para tratar el riesgo operativo. Los bancos internacionalmente activos y los bancos con una exposición importante al riesgo operativo, deberían normalmente utilizar un método más avanzado que el método de indicador básico. El Comité espera que los supervisores utilicen los Pilares 2 y 3 para reforzar este comportamiento.

(ii) Continuo de métodos

163. **El Método del Indicador Básico** une la exigencia de capital por riesgo operativo a un indicador de riesgo único que sirve de valor sustitutivo de la exposición al riesgo total del banco. Por ejemplo, si el indicador es el ingreso bruto, cada banco mantendrá capital por riesgo operativo igual a un porcentaje fijo (“factor alfa”) de su ingreso bruto. El Comité seguirá trabajando en estrecha colaboración con la industria para determinar un indicador básico apropiado para el riesgo operativo y el factor alfa.

164. **El Método Estándar**, utilizable por los bancos que cumplen ciertas normas mínimas, toma el método del indicador básico como punto de partida y divide las actividades del banco en líneas comerciales corrientes en la industria (p.ej. gestión financiera empresarial y banca al detalle), a las que los bancos asocian su marco interno. En cada línea comercial, la exigencia de capital se calculará multiplicando un indicador del riesgo operativo por un porcentaje fijo (“factor beta”). El indicador y el factor beta no serán necesariamente los mismos para todas las líneas comerciales. La exigencia de capital total por riesgo operativo será igual a la suma de las exigencias de capital regulador de cada una de las líneas comerciales. La mecánica del método estándar y la derivación de los factores beta son parte del Documento Complementario *Riesgo Operativo*. El Comité espera trabajar de cerca con la industria para definir completamente estos dos elementos.

165. **El Método de Medición Interna** permite a los bancos que cumplen normas de supervisión más estrictas utilizar datos internos para fines de capital regulador. Los bancos recogerán tres clases de datos para una serie específica de líneas comerciales y tipos de riesgo: un indicador de la exposición al riesgo operativo más datos que representen la probabilidad de situaciones de pérdida y las pérdidas dadas esas situaciones. Para calcular la exigencia de capital, el banco aplicará, a los datos recogidos, un porcentaje fijo (“factor gama”), determinado por el Comité a partir de datos de toda la industria. Como en el caso del método estándar, la exigencia de capital total por riesgo operativo será igual a la suma de los requisitos de capital de cada línea comercial.

166. El Comité piensa que una definición común de líneas comerciales, indicadores de riesgo y situaciones de pérdida sería conveniente, por lo menos para la primera fase del desarrollo del método de medición interna. Un cierto grado de estandarización impulsará el desarrollo de datos de pérdida de toda la industria y facilitará el proceso de validación supervisora de las metodologías internas de los

bancos. El plan de asociación provisional del Comité para las líneas comerciales, tipos de riesgo e indicadores de exposición se presenta en el Documento Complementario.

167. El Comité reconoce que la industria se encuentra en el proceso de elaborar datos que serán necesarios para implementar el método de medición interna. A medida que los bancos adquieran más experiencia en utilizar sistemas internos para medir el riesgo operativo y se recopila más datos, el Comité pretende examinar la posibilidad de dar mayor flexibilidad a los bancos para definir sus propias líneas comerciales y sus propios indicadores de riesgo.

(iii) El concepto de límite mínimo

168. El Comité espera que a medida que los bancos avancen en el continuo de métodos, las mejoras en las prácticas de gestión de riesgos se traducirán en una reducción de los requisitos de capital por riesgo operativo. Esto se logrará mediante la calibración de los factores (alfa, beta y gama) y, suponiendo que la gestión de riesgos mejora, mediante datos específicos de los bancos reflejando un mejor entorno de control. El Comité limitará la reducción del capital mantenido por riesgo operativo cuando el banco pase del método estándar al método de medición interna, fijando un límite mínimo para el capital requerido. El Comité volverá a analizar la necesidad de imponer un límite mínimo, y el nivel de este límite, dos años después de la implementación del Nuevo Acuerdo. El Documento Complementario presenta mecanismos posibles para la fijación del límite mínimo.

(iv) Normas de gestión del riesgo operativo

169. Para utilizar el método de medición interna, los bancos deberán cumplir un cierto número de normas. Estas normas, basadas en las del método estándar, se presentan en el Documento Complementario. El Comité planea asimismo elaborar una serie de prácticas seguras para la identificación, seguimiento y control del riesgo operativo. Estas prácticas constituirían las normas específicas, aunque la intención es que sean aplicables a varios bancos, incluidos los bancos del método del indicador básico. El Comité estudiará más a fondo las divulgaciones cualitativas y cuantitativas de los dos procesos utilizados por los bancos para manejar y controlar sus riesgos operativos, y los métodos para calcular los requisitos de capital mínimo.

(v) Trabajo en curso

170. Además de desarrollar una calibración de la exigencia de capital por riesgo operativo, el Comité seguirá estudiando formas de mejorar la sensibilidad al riesgo del marco de riesgo operativo. Esto incluirá trabajo sobre un índice de perfil de riesgo para el método de medición interna, un enfoque de la distribución de la pérdida, y el reconocimiento de técnicas de cobertura del riesgo (ver el Documento Complementario).

171. Se considerará la utilización de un *Índice del Perfil de Riesgo* en el método de medición interna, para ajustar los requisitos de capital en aquellos casos en que el perfil de riesgo del banco no coincide con la distribución de la pérdida de la industria en su conjunto. La evaluación de los costos y beneficios de este ajuste adicional al requisito de capital regulador mínimo será el objeto de más estudios.

172. Algunos bancos están diseñando un *Método de Distribución de la Pérdida* en el que especifican sus propias distribuciones de la pérdida, líneas comerciales y tipos de riesgo. Por el momento, el Comité no prevé que este tipo de método estaría disponible para fines de capital regulador cuando se introduzca el Nuevo Acuerdo. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de utilizar un método de

distribución de la pérdida en el futuro y el Comité recomienda que la industria inicie un diálogo para perfeccionar el método y elaborar un proceso de validación apropiado.

173. En los próximos meses, el Comité planea trabajar con la industria sobre el posible reconocimiento de técnicas de cobertura del riesgo operativo, incluyendo la utilización de seguros. El trabajo estará dirigido a identificar técnicas que generen reducción y transferencia del riesgo y no intercambio de un riesgo por otro. El Comité también evaluará en qué medida los datos sobre pérdidas reflejan la cobertura del riesgo operativo.

(c) Pilar 2: Proceso de Examen Supervisor

174. El Comité ve el examen supervisor como un complemento esencial de los requisitos de capital mínimo y la disciplina de mercado. La finalidad del segundo pilar del nuevo marco es asegurar que cada banco cuenta con procesos internos confiables para evaluar la suficiencia de su capital, a partir de una apreciación meticulosa de sus riesgos. Los supervisores serán responsables de evaluar la eficiencia con la que los bancos determinan sus necesidades de capital en función de sus riesgos y si consideran apropiadamente la relación entre los diferentes tipos de riesgo. Para cumplir esta responsabilidad, los supervisores tendrán que valerse, entre otras cosas, de sus conocimientos sobre mejor práctica en las instituciones.

175. Esta propuesta no pretende de ninguna manera reemplazar el criterio y los conocimientos de la dirección del banco, ni tampoco trasladar la responsabilidad de mantener la suficiencia del capital a los supervisores. Al contrario, es bien sabido que la dirección del banco es la que mejor comprende los riesgos a los que se enfrenta la institución y es ella la que tiene, en última instancia, la responsabilidad de la gestión de esos riesgos. Además, el capital no debe ser considerado como un sustituto de la atención que realmente merecen los procesos de control o gestión de riesgos fundamentalmente inadecuados.

176. La intención del Comité al proponer el segundo pilar, es promover un diálogo más activo entre los bancos y sus supervisores, de manera a poder actuar con rapidez y decisión para reducir el riesgo o restaurar el capital cuando se identifique deficiencias. Por consiguiente, los supervisores podrían adoptar un enfoque diferente, concentrándose más en aquellos bancos cuyo perfil de riesgo o experiencia operativa lo justifique.

177. Otro aspecto importante es la forma de interacción del Pilar 2 del nuevo marco con los requisitos de los métodos más avanzados del Pilar 1, especialmente con los del marco *IRB* para el riesgo crediticio. Los supervisores deben asegurar que los bancos cumplen esos requisitos continuamente.

178. La última parte de esta sección trata de los principios fundamentales del examen supervisor, la transparencia y responsabilidad de la supervisión y las directrices del Comité para el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión.

1. Cuatro principios claves del examen supervisor

179. El Comité ha ampliado los conceptos básicos del examen supervisor esbozados en el Documento Consultivo de junio de 1999, identificando cuatro principios claves presentados a

continuación. Estos principios complementan la extensa orientación supervisora elaborada y publicada por el Comité.

180. *Principio 1: Los bancos deben tener un proceso de evaluación de la suficiencia de capital total en relación a su perfil de riesgo y una estrategia para mantener sus niveles de capital.*

181. Un proceso sólido de evaluación de la suficiencia de capital debe incluir políticas y procedimientos destinados a asegurar la captación de todo riesgo importante; procedimientos para relacionar las estrategias del banco con el nivel de capital por riesgo; y controles, exámenes y auditorías internos para verificar la integridad del sistema general de gestión. La dirección del banco es responsable de establecer y mantener este proceso.

182. Al evaluar la suficiencia de capital, la dirección del banco deberá tener presente la etapa particular del ciclo coyuntural en la que el banco está operando. Será necesario, en este sentido, realizar pruebas de tensión rigurosas, de visión hacia el futuro, que identifiquen situaciones de cambio en las condiciones de crédito y del mercado que podrían afectar al banco desfavorablemente.

183. *Principio 2: Los supervisores deben examinar y evaluar las estrategias y valoraciones internas de la suficiencia del capital de los bancos, así como su habilidad para vigilar y asegurar la aplicación de los coeficientes de capital de supervisión. Los supervisores deben intervenir si no están satisfechos con el resultado de este proceso.*

184. Al estudiar el proceso interno de evaluación del capital de un banco, los supervisores deben tomar en cuenta varios factores. Estos factores incluyen los resultados de los análisis de sensibilidad y pruebas de tensión realizados por el banco y su relación con el capital del banco; la medida en que la dirección del banco ha tomado en cuenta las contingencias al fijar los niveles de capital; y el seguimiento efectivo de los niveles de capital previstos, por el personal directivo superior del banco.

185. *Principio 3: Los supervisores deben esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y tener la habilidad de exigir a los bancos que mantengan capital en exceso del mínimo.*

186. Los supervisores tienen a su alcance varios modos de asegurar que los bancos individuales estén operando con niveles adecuados de capital. Entre otros métodos, el supervisor puede fijar coeficientes de capital de activación y coeficientes objetivo, o bien puede definir categorías superiores a los coeficientes mínimos (p.ej. bien capitalizados y suficientemente capitalizados) para identificar el nivel de capitalización del banco. Algunos países podrán optar por fijar coeficientes más altos para todo el sistema bancario.

187. *Principio 4: Los supervisores deben procurar intervenir temprano para evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos necesarios para cubrir las características de riesgo de un banco particular y exigir una acción correctiva inmediata cuando el capital no está en el nivel requerido o no es restaurado a ese nivel.*

188. Cuando existe preocupación sobre la aplicación de los principios de supervisión ya mencionados, los supervisores deben considerar varias alternativas. Entre las acciones que los supervisores pueden tomar están las siguientes: intensificar la supervisión del banco, restringir el pago de dividendos, exigir al banco que prepare y ejecute un plan satisfactorio de restauración de la suficiencia del capital, y exigir que el banco obtenga capital suplementario inmediatamente. Los supervisores deben tener discreción para utilizar las herramientas que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su ambiente operativo.

2. Examen supervisor del cumplimiento de normas mínimas

189. Para que ciertas metodologías internas, técnicas de cobertura del riesgo crediticio y titulaciones de activos sean reconocidas para fines de capital regulador, los bancos deberán cumplir algunos requisitos, incluyendo normas de gestión de riesgos y divulgación de información. Más concretamente, los bancos deberán informar sobre las características de las metodologías utilizadas internamente para calcular los requisitos de capital mínimo por riesgo crediticio y riesgo operativo. Los supervisores, como parte del proceso de examen supervisor, deben asegurar que estas condiciones están siendo efectivamente cumplidas.

190. Según el Comité, este examen de las normas mínimas y criterios de habilitación es una parte integral del proceso de examen supervisor del Principio 2. Para fijar los criterios mínimos, el Comité ha tomado en cuenta la práctica corriente de la industria y por lo tanto espera que estas normas mínimas proporcionarán a los supervisores una serie de referencias útiles que además armonicen con las expectativas de la dirección del banco para la gestión de riesgos y asignación de capital.

191. El Comité prevé que será posible vigilar el cumplimiento de las normas supervisoras utilizando diferentes medios, como ser, inspecciones en el lugar, exámenes fuera del lugar y reuniones con la dirección del banco. Al mismo tiempo, la adopción de los métodos avanzados probablemente exigirá mejoras en los informes actuales de supervisión, así como una preparación adecuada del personal supervisor para ejercer criterio en las áreas apropiadas.

192. El Comité entiende que los supervisores se verán quizás forzados a aumentar y reasignar sus recursos para apoyar el elemento de examen supervisor de los métodos más avanzados del Pilar 1. Sin embargo, en la opinión del Comité, los beneficios de un marco de suficiencia de capital que presenta mayor sensibilidad al riesgo y promueve prácticas seguras de gestión de riesgos, justificarán ampliamente la necesidad de recursos adicionales y mejores conocimientos de supervisión. La demanda de recursos será más aguda en la etapa inicial de la implementación del Acuerdo revisado, especialmente en el caso de los bancos que pretenden seguir las metodologías avanzadas para calcular los requisitos de capital mínimo.

193. El examen supervisor juega un papel importante en verificar el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos fijados para los métodos estándar. En este contexto, será particularmente necesario velar por el empleo de diferentes herramientas que pueden efectivamente reducir los requisitos de capital del Pilar 1, como parte de un proceso de gestión de riesgos bien fundado, probado y debidamente documentado.

3. Otros aspectos del examen supervisor

194. Además de los cuatro principios ya mencionados, el Comité ha identificado otros aspectos del proceso de examen supervisor, a saber, la transparencia y responsabilidad del examen supervisor y el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión.

(i) Transparencia y responsabilidad del examen supervisor

195. El Comité sabe que la supervisión bancaria no es una ciencia exacta, y que por lo tanto, es imposible evitar la presencia de elementos discrecionales en el examen supervisor. Sin embargo, los supervisores deben esforzarse por cumplir sus obligaciones con transparencia y responsabilidad. El Documento Complementario *Proceso de Examen Supervisor* aborda varios aspectos de un proceso de examen supervisor transparente.

(ii) Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

196. Como parte del segundo paquete consultivo, el Comité ha revisado los *Principios para la Gestión del Riesgo de Tipo de Interés* de 1997. Esta revisión se encuentra disponible como un Documento Complementario titulado *Principios para la Gestión y Supervisión del Riesgo de Tipo de Interés*. El Comité sigue convencido de que el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión es un riesgo potencialmente significativo, que merece ser cubierto por capital. Sin embargo, los comentarios recibidos de la industria y el trabajo mismo del Comité atestiguan de la heterogeneidad entre los bancos internacionalmente activos en cuanto a la naturaleza del riesgo subyacente y los procesos de seguimiento y gestión que serían necesarios. En vista de ello, el Comité ha llegado a la conclusión que lo más apropiado por el momento es tratar el riesgo de tipo de interés en el Pilar 2 del Nuevo Acuerdo. No obstante, los supervisores que consideran que hay suficiente homogeneidad en sus poblaciones bancarias con respecto a la naturaleza de este riesgo y los métodos de seguimiento y medición correspondientes, podrían establecer un requerimiento de capital mínimo.

197. La orientación revisada sobre el riesgo de tipo de interés reconoce a los sistemas internos de los bancos como la herramienta principal para medir dicho riesgo en la cartera de inversión y para la reacción de los supervisores. Para facilitar el seguimiento, por los supervisores, de la exposición al riesgo de tipo de interés en todas las instituciones, los bancos tendrían que proporcionar los resultados de sus sistemas de medición interna, expresados en términos de valor económico relativo al capital, utilizando un shock de tasa de interés uniforme.

198. Si los supervisores determinan que los bancos no mantienen capital de acuerdo con el nivel del riesgo de tipo de interés, deben pedir al banco que reduzca su riesgo, mantenga un monto adicional específico de capital o alguna combinación de estas dos alternativas. Los supervisores deben estar particularmente atentos a la suficiencia de capital en aquellos “bancos atípicos” cuyo valor económico descienda en más de 20% de la suma de capital de Nivel 1 y Nivel 2, como resultado de un shock de tasa de interés uniforme (200 puntos base) o su equivalente, según se describe en el Documento Complementario.

(d) **Pilar 3: Disciplina de Mercado**

199. El tercer elemento fundamental del enfoque de la suficiencia de capital es la disciplina de mercado. El Comité hace hincapié en el potencial de la disciplina de mercado para reforzar la regulación del capital y otros esfuerzos supervisores dirigidos a promover la seguridad y solidez de los bancos y sistemas financieros. Las divulgaciones significativas de los bancos informan a los participantes del mercado, facilitando de esta manera la disciplina del mercado. Un documento de orientación emitido por el Comité para consulta en enero de 2000¹⁵ sirvió para complementar las propuestas del Documento Consultivo en materia de disciplina de mercado. El documento de enero de 2000 formulaba seis recomendaciones generales relacionadas con el capital, la exposición al riesgo y la suficiencia de capital.

200. Los comentarios recibidos a raíz de estos ejercicios consultivos son positivos y confirman la visión del Comité que una mayor transparencia traerá beneficios para los bancos, inversionistas y depositantes. Además, el trabajo que viene realizando el Comité revela la necesidad de que los participantes del mercado comprendan mejor cómo se aplicará el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias y a las entidades empresariales dentro de grupos bancarios. A partir de las seis recomendaciones generales del documento de enero de 2000, el Comité ha formulado un conjunto de divulgaciones cualitativas y cuantitativas más específicas en cuatro áreas principales: ámbito de aplicación, composición de capital, procesos de evaluación y gestión de los riesgos, y suficiencia de capital (ver el Documento Complementario *Pilar 3: Disciplina de Mercado*). Los requisitos y recomendaciones de divulgación son los siguientes.

201. El Nuevo Acuerdo prevé que los bancos podrán utilizar sus metodologías internas para calcular los requisitos de capital por riesgo crediticio y riesgo operativo. En vista de la influencia de las metodologías internas sobre los requisitos de capital establecidos, el Comité opina que una divulgación completa es esencial para que los participantes del mercado comprendan la relación entre el perfil de riesgo y el capital de una institución, y por ende su solidez. La utilización de estos enfoques internos tiene sus condiciones, entre las cuales está una divulgación apropiada. En el área de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio y la titulización de activos, según el Comité, los bancos tendrán que cumplir ciertos requisitos de divulgación para dar suficiente información a los mercados sobre el efecto de estas técnicas y transacciones y así llevarse los beneficios de capital.

202. Por estas razones, varias de las propuestas de divulgación del Comité son presentadas como requisitos, en algunos casos como condiciones previas para la aprobación del uso de metodologías internas por los supervisores. Como en el caso de otros requisitos mínimos a ser establecidos en el Pilar 1, el banco que no cumpla continuamente estos requisitos de divulgación, no clasificará para los tratamientos de capital correspondientes. Existen otros tratamientos de capital para instrumentos particulares que tienen sus propios requisitos de divulgación. Las propuestas presentadas como requisitos se encuentran claramente especificadas en ***El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*** y en los Documentos Complementarios. El Comité no prevé que estas divulgaciones supondrán costos adicionales altos puesto que los bancos estarán recopilando los datos correspondientes para uso interno y se estarán beneficiando de los requisitos de capital más riesgosos generados al utilizar insumos específicos de los bancos.

¹⁵ *A New Capital Adequacy Framework: Pillar III Market Discipline*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, enero de 2000.

203. El Comité cree que el fundamento del Pilar 3 es lo suficientemente sólido como para justificar la introducción de requisitos generales de divulgación, con acciones correctivas claras para responder a la no divulgación. El Comité señala, sin embargo, que los países difieren en lo que respecta a la autoridad legal de los supervisores bancarios para fijar normas generales de divulgación. Mientras algunos supervisores tienen el poder de imponer requisitos de divulgación directamente mediante reglamentos, otros deben recurrir a métodos indirectos, como por ejemplo, emitir recomendaciones de práctica segura. Los supervisores han asimismo adoptado diferentes tipos de respuesta a la no divulgación.

204. La intención del Comité es introducir “recomendaciones enérgicas” en aquellos casos en que las divulgaciones no son requisitos para utilizar una metodología o un instrumento particular. El Comité continuará estudiando otras formas de lograr la aplicación de esas recomendaciones. Existen dos procesos para hacerlo: fortaleciendo el estado de las recomendaciones y asegurando que la no divulgación genere una reacción supervisora apropiada.

205. Un paso importante para realzar las recomendaciones del Pilar 3 es incorporarlas a un proceso adecuado de gestión del banco, como se describe en el siguiente principio: “Los bancos deben poseer una política formal de divulgación aprobada por el directorio. En esta política, estarán determinados los objetivos y la estrategia del banco para la divulgación pública de información sobre su condición y rendimiento financieros. Además, los bancos deben hacer efectivo un proceso para evaluar la propiedad de su divulgación, incluyendo la frecuencia de la divulgación.” El Pilar 2 plantea un principio similar con respecto a la evaluación del riesgo y capital, principio que servirá para fortalecer el estado de las recomendaciones de divulgación.

206. El Comité piensa que los supervisores deben evaluar el régimen de divulgación del banco y tomar una acción apropiada. Un enfoque de este tipo sigue de cerca los Principios Básicos de la Supervisión Bancaria Eficiente.¹⁶ El Principio 21 dice explícitamente que “los supervisores bancarios deben estar satisfechos que ... el banco publica regularmente estados financieros que reflejan fielmente su condición.” Por lo tanto, los supervisores deben incorporar el principio y la orientación en sus procesos supervisores.

207. Otra dimensión importante del asunto de la implementación es la relación entre recomendaciones de divulgación y exigencias contables. El Comité continuará trabajando con las autoridades contables, incluso con el Comité Internacional de Normas Contables (IASB), que está actualmente revisando su norma de divulgación bancaria IAS 30¹⁷, para promover la compatibilidad entre sistemas de divulgación.

208. Cuando un banco no atiende las recomendaciones sobre divulgación del Pilar 3, el Comité espera una reacción destinada a corregir la situación de parte de los supervisores. La fuerza de esta reacción dependerá de la naturaleza, implicaciones y duración del no cumplimiento. Hay todo un “espectro” de reacciones posibles para los supervisores, desde la “persuasión moral”, a través del diálogo con la dirección del banco, hasta reprimendas o sanciones financieras. Puesto que muchos

¹⁶ *Core Principles for Effective Banking Supervision*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, septiembre de 1997.

¹⁷ *Divulgaciones en los Estados Financieros de los Bancos e Instituciones Financieras Similares*, Comité Internacional de Normas Contables, 1990 (reformateado en 1994).

supervisores no tienen autoridad legal directa con respecto a la contabilidad y la divulgación, las medidas adoptadas en esta área tendrán que estar, por lo menos al inicio, limitadas al uso de la persuasión. Sin embargo, en la medida en que las recomendaciones de divulgación estén reconocidas dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad, esto reforzará su aplicabilidad.

209. Las personas que respondieron a las anteriores recomendaciones de divulgación del Comité señalaron que un exceso de información podría hacer que las señales claves del mercado se vuelvan imprecisas. Algunas respuestas incluso cuestionaron la “universalidad” de las divulgaciones con respecto a la totalidad de las instituciones, proponiendo se introdujese algún grado de diferenciación para instituciones más pequeñas o menos complejas. Las propuestas contenidas en el Documento Complementario reflejan estas preocupaciones haciendo una distinción entre divulgaciones básicas y suplementarias.

210. Las divulgaciones básicas son aquellas que comunican información vital para todas las instituciones y son importantes para la operación básica de la disciplina de mercado. El Comité espera que todas las instituciones proporcionen esta información básica cuando sea pertinente. Una información es considerada pertinente cuando su omisión o aserción errónea podría cambiar o influenciar la evaluación o decisión de un usuario que dependa de ella. El Comité define además categorías de divulgación suplementaria. Estas divulgaciones son importantes para algunas, pero no todas, las instituciones, dependiendo del tipo de riesgos que asumen, la suficiencia del capital y los métodos utilizados para calcular el requerimiento de capital. Las divulgaciones suplementarias pueden comunicar información sumamente importante para la operación de la disciplina de mercado con respecto a una institución particular, y en este sentido no deben considerarse como “secundarias” u “opcionales”. El Comité recomienda que los bancos internacionalmente activos pongan toda la gama de información básica y suplementaria a disposición del público. En general, el concepto de pertinencia guiará la necesidad de hacer divulgaciones suplementarias.

211. En la opinión del Comité, la frecuencia de las divulgaciones se vuelve particularmente importante cuando el objetivo es permitir la operación de la disciplina de mercado. Es posible que una divulgación anual sea insuficiente para que la disciplina de mercado produzca la totalidad de su efecto, ya que los participantes estarían respondiendo a una información que podría tener ya meses y no reflejar el verdadero perfil de riesgo de la institución. Según el Comité, las divulgaciones mencionadas en este documento deberían ser semestrales. Para ciertas categorías de divulgación más sensibles al paso del tiempo, por ejemplo la exposición al riesgo, y en especial para los bancos internacionalmente activos, las divulgaciones trimestrales serían más convenientes. Este será probablemente el caso con el riesgo de mercado, donde las posiciones pueden cambiar rápidamente, y el Comité espera que todo cambio general importante sea divulgado tan pronto como sea posible después del acontecimiento que lo provocó.

212. El Comité comprende que la puesta en práctica de estas recomendaciones plantearía dificultades prácticas en algunos regímenes. Por ejemplo, algunos países podrán no tener un vehículo apropiado para las divulgaciones semestrales. Para algunas instituciones más pequeñas, por otro lado, en las que el perfil de riesgo no cambia con tanta rapidez, una divulgación anual podría ser suficiente para cumplir los requisitos de pertinencia y frecuencia. El Comité señala la importancia de que los bancos, cuyas divulgaciones sean menos frecuentes, den a conocer las razones por las que adoptaron esa política. Todo impedimento de la divulgación completa y frecuente, ya sea de origen legal, supervisor o simplemente convencional, debe ser estudiado por los supervisores y, cuando sea posible, corregido. Relacionado con el tema de la frecuencia, está el tema del mecanismo mediante el cual se

hace la divulgación. En muchos casos, los informes y cuentas anuales o semestrales representarán un buen mecanismo de divulgación, pero en otros, especialmente para divulgaciones más frecuentes, habrá que contar con un método alternativo. Las organizaciones bancarias harían bien en adoptar una actitud flexible al respecto y estudiar las oportunidades que ofrecen los medios electrónicos para hacer divulgaciones frecuentes.

213. El Comité sabe que está exigiendo y recomendando la divulgación de una cantidad considerable de información, mucha de la cual sería utilizada para la gestión interna. Si bien cree que las divulgaciones son necesarias para la operación de la disciplina de mercado, el Comité no desea exigir la divulgación de información privilegiada ni colocar una carga innecesaria sobre la industria. El Comité tiene presente las implicaciones competitivas que podría tener la divulgación de información confidencial (p.ej. disposiciones sobre procesos o procedimientos judiciales).

214. Todo comentario sobre el paquete entero de requisitos y recomendaciones de divulgación será bienvenido. El Comité ha difundido amplia información y a partir de ella elaborará sus propuestas finales sobre divulgación. Sería de gran utilidad, por lo tanto, que las partes interesadas expresaran sus opiniones sobre la pertinencia, propiedad y nivel de precisión de las divulgaciones presentadas en el Documento Complementario, especialmente en el área *IRB*, y sobre cómo simplificar las divulgaciones. Todo comentario acerca de la divulgación de información privilegiada debe ser claramente expresado y estar dirigido a resolver las dificultades. En este sentido, se invita a las instituciones a sugerir alternativas de información pertinente no relacionadas con el tema de la información privilegiada. Con fines ilustrativos, el Comité está proponiendo plantillas destinadas a servir de guía para realizar muchas de las divulgaciones. El Comité también permitiría la utilización de otros formatos de información y desearía recibir comentarios sobre cómo mejorar las plantillas.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(A) PERIODO DE TRANSICIÓN RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN GENERAL DEL ACUERDO

215. El Nuevo Acuerdo será aplicable a todos los bancos internacionalmente activos en cada nivel del grupo bancario. Aquellos países en los que la subconsolidación no es actualmente un requisito, tendrán un periodo de transición de tres años, a partir de la fecha de implementación, para aplicarla.

(B) PERIODO DE TRANSICIÓN RELATIVO AL MÉTODO FUNDADO EN LA CALIFICACIÓN INTERNA

216. El Comité reconoce que un respeto completo e inmediato de ciertos requisitos relacionados con datos podría no ser posible para muchos bancos, que por lo demás, contarían con sistemas de gestión del riesgo crediticio eficaces y sofisticados en el momento de la puesta en práctica del Acuerdo revisado (en 2004). Por lo tanto, el Comité está considerando un periodo de transición de tres años para las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas con arreglo al método *IRB* básico, así como para las exposiciones al detalle, durante el cual estos requisitos se relajarían. Los supervisores tendrían, no obstante, que asegurar una ejecución prudente del método *IRB* durante este periodo. Durante el periodo de transición, el banco deberá demostrar un avance continuo y sostenido hacia una posición en la que cumpliría con la serie completa de requisitos mínimos para el final del periodo de transición.

217. Los bancos que se acojan a las disposiciones transitorias deberán divulgar este hecho periódicamente, al menos con la misma frecuencia que las demás divulgaciones relacionadas con el método *IRB* presentado en el Pilar 3. La información deberá incluir los requisitos mínimos específicos a los que se aplica la transición, las áreas y alcance del déficit de cumplimiento y, finalmente, el avance logrado hacia el cumplimiento de todos los requisitos mínimos.